

ConocimientoAsesor

El Boletín del Centro de Estudios de Amado Consultores | Nº 202 MAYO 2014



LAS CLAVES DE LA DECLARACIÓN DE LA RENTA Y PATRIMONIO 2013

Este año, la declaración de renta trae además algunas novedades que conviene destacar, como que ya no se permitirá entregar declaraciones hechas a mano o que se ha eliminado la deducción por vivienda habitual para quien compró a partir del 2013

LAS CLAVES DE LA NUEVA TARIFA PLANA EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

PROBLEMÁTICA CONTABLE DE LAS PROVISIONES PARA IMPUESTOS

AMADO
CONSULTORES



twitter.com/amadoconsultor



gplus.to/AmadoConsultores



facebook.com/AmadoConsultores

CONOCIMIENTO DE LOS EXPERTOS

04 LAS CLAVES DE LA DECLARACIÓN DE LA RENTA Y PATRIMONIO 2013

Como todos los años por estas fechas, Hacienda abre sus puertas para que todos los contribuyentes aclaren sus cuentas y presenten, en su caso, las declaraciones de Renta y Patrimonio. Este año, la declaración de renta trae además algunas novedades que conviene destacar, como que ya no se permitirá entregar declaraciones hechas a mano o que se ha eliminado la deducción por vivienda habitual para quien compró a partir del 2013, y que las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en un año o menos de un año pasan a formar parte de la base imponible general tributando al tipo marginal, lo que en la práctica supone pagar más.

CONOCIMIENTO DE LOS EXPERTOS

20 APROBADOS LOS NUEVOS MODELOS DE CUENTAS ANUALES PARA SU PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

La resolución de 28 de enero de 2014, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, modifica los modelos de cuentas anuales para adaptarlos a las modificaciones operadas por la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, así como a otros cambios registrados por la normativa contable.

DEBATE ENTRE PROFESIONALES

31 LA REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES SOCIALES... ¿UNA CUESTIÓN RESUELTA?

36 **RECAPITULANDO. CHECKLIST DEL MES**

NUESTRO CENTRO DE ESTUDIOS

44 Entre bastidores
COMO EVALUAMOS LA SATISFACCIÓN DEL CLIENTE EN NUESTRO SERVICIO DE CONSULTAS DE 2ª OPINIÓN

CONOCIMIENTO DE LOS EXPERTOS

11 PROBLEMÁTICA CONTABLE DE LAS PROVISIONES PARA IMPUESTOS

Como sabemos la contabilidad es una disciplina económica, motivo por el cual las valoraciones realizadas en su ámbito precisan de un cierto grado de homogeneización convencional proporcionada ésta, de manera significativa, por el denominado marco conceptual de la contabilidad (MCC) que ha adquirido un amplio consenso internacional en las últimas décadas, como punto de referencia. Dicho marco conceptual recoge toda una serie de principios y criterios fundamentales y básicos para un adecuado tratamiento de todas las transacciones económicas realizadas por los denominados "sujetos contables". Para tratar de analizar paso a paso la problemática contable de las provisiones en general y de las provisiones para impuestos en particular debemos partir, pues, del referido marco conceptual.

CASO DEL CENTRO DE ESTUDIOS

24 DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS A MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS (CONOCIDO COMO "CÉNTIMO SANITARIO")

ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES

33 IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. ACREDITACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE EJERCICIOS PRESCRITOS

EL SUPREMO ESTABLECE QUE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES HAN DE SER INDEMNIZADOS AL VENCER SU CONTRATO TEMPORAL SI LA EMPRESA DECIDE NO PRORROGARLO

RETRIBUCIÓN DE ADMINISTRADORES: LA RETRIBUCIÓN NO TIENE PORQUÉ SER IGUAL PARA TODOS ELLOS Y POR TANTO PUEDEN EXISTIR ADMINISTRADORES GRATUITOS Y RETRIBUIDOS

OPINIONES 10

47 ¿COMO UNA FIRMA PROFESIONAL PUEDE CONSEGUIR VENTAJAS COMPETITIVAS?

CONOCIMIENTO DE LOS EXPERTOS

14 NORMALIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS EN LA UNIÓN EUROPEA. APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2014/17/UE

La Directiva 2014/17/U. pretende establecer un marco común armonizado relativo a la protección de los consumidores en relación con los créditos destinados al consumo que se garanticen mediante hipoteca o garantía sobre inmuebles de uso residencial. En el presente artículo se recogen los principales aspectos que contiene dicha normativa, cuya incorporación a la legislación española deberá producirse con anterioridad a 21 de marzo de 2016.

CASO DEL CENTRO DE ESTUDIOS

26 DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

CASO DEL CENTRO DE ESTUDIOS

29 EL SECRETARIO-CONSEJERO NO PUEDE ASISTIR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR BAJA MÉDICA

CONOCIMIENTO DE LOS EXPERTOS

17 LAS CLAVES DE LA NUEVA TARIFA PLANA EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

El pasado 1 de marzo se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Ley 3/2014 de 28 de febrero, norma que regula la última previsión del gobierno que pretende fomentar la creación de empleo, y ello mediante la conocida como "tarifa plana" de cotización para la contratación indefinida, cuyas características básicas y regulación, exponemos a continuación.

CASO DEL CENTRO DE ESTUDIOS

27 COMO MUTUALISTA, ¿PUEDO JUBILARME ANTICIPADAMENTE A LOS 62 AÑOS?

CASO DEL CENTRO DE ESTUDIOS

30 TRANSMISIÓN DE UN FONDO DE INVERSIÓN. ¿CÓMO SE CONTABILIZA?

INTERPRETANDO LA ACTUALIDAD JURÍDICA

34 LA REFORMA TRIBUTARIA PROPONE UN TIPO MÍNIMO OBLIGATORIO EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN TODAS LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

43 **HEMOS COMENTADO Y ANALIZADO DURANTE ESTE MES**

OFICIO DE ASESOR

46 Habilidades de Asesor
¿QUÉ ENTENDEMOS POR CALIDAD EN LOS SERVICIOS?

Estadística 'encuentra' 377.000 ocupados tras la revisión del censo poblacional; El Gobierno prevé que la economía crezca el 1,2% este año y el 1,8% en 2015; La economía crece al mayor ritmo desde el inicio de la crisis; El BCE asegura que actuará si empeora la baja inflación y España coloca 5.565 millones al interés más bajo de su historia. Estos son algunos de los titulares con los que acabamos el mes de abril tras una Semana Santa de récord para el sector turístico. Sin duda, buenas noticias, nada

que ver con lo que sucedía hace un año. No obstante, que nadie saque pecho porque la tasa de paro sigue en un dramático 25%, lo que demuestra que debemos seguir trabajando por políticas que estimulen la economía y la creación de puestos de trabajo.

Saludos.

Consejo Editorial

AGENDA DE OBLIGACIONES

Recuerde

LABORAL

Ampliación del plazo de ingreso de la cotización correspondiente a los nuevos conceptos e importes computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2014

Conforme a la Resolución de la TGSS de 23-01-2014, se autoriza la ampliación del plazo de liquidación e ingreso de los nuevos conceptos computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social y del importe en que se hayan incrementado otros conceptos a incluir en dicha base, como consecuencia de la modificación del artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social por parte del Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, correspondientes a los periodos de liquidación de diciembre de 2013 a marzo de 2014. Los referidos conceptos podrán ser objeto de liquidación complementaria e ingreso, sin aplicación de recargo o interés alguno, hasta el 31 de mayo de 2014.

RENTA Y PATRIMONIO

HASTA EL 25 DE JUNIO 2014

- Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta
- Declaración anual 2013 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta (Modelos D-100, D-714)

HASTA EL 30 DE JUNIO 2014

- Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación.
- Declaración anual 2013 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación (Modelos D-100, D-714)
- Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para trabajadores desplazados 2013 (Modelo 150)

MERCANTIL

Aprobación y presentación de las cuentas anuales ejercicio 2013

HASTA EL 30 DE JUNIO 2014

Para todas aquellas sociedades cuyo cierre de ejercicio social coincide con el año natural (31 de diciembre), el plazo para la formulación de las Cuentas Anuales por los administradores de las sociedades, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013, finalizó el pasado día 31 de marzo de 2014, y el plazo para la aprobación de aquellas Cuentas Anuales por la Junta General de Socios/Accionistas de las mismas finalizará el próximo día 30 de junio de 2014. Y además en el mes siguiente a la celebración de la Junta General se ha de presentar las Cuentas Anuales 2013 en el Registro Mercantil. El plazo de 1 mes se cuenta de fecha a fecha, es decir, si se aprueban el día 30 de Junio, se depositan el 30 de Julio.

ConocimientoAsesor

Este Boletín forma parte de
Conocimiento Asesor Diario (CAD)

Responsable de contenidos:
Consejo Editorial

Edita:
Chequeo, Gestión y Planificación
Legal, SL
c/ Trafalgar, 70, 1ª planta
08010 Barcelona
Imprime:
SITER s.a.l. - Terrassa
Depósito Legal:
B-7512-96

COLABORAN EN ESTE NÚMERO:

CARLOS MARÍN LAMA.
Abogado. Profesor asociado de la
Universitat de Barcelona (UB)
FERRÁN RODRÍGUEZ.
Doctor en Ciencias Económicas.
Profesor Titular de Economía
Financiera y Contabilidad de la UB
ANTONIO VALDIVIA.
Abogado. PriceWaterhouseCoopers
(PWC)
ANDRÉS PÉREZ SUBIRANA.
Abogado, socio de Despatx Casares
y Profesor de Seguridad Social en
ESADE
Mª ANTONIA BERGAS.
Abogado
RAÚL NESTARES.
Corporate Alia Abogados
DANIEL MIRÓ.
Socio - Abogado
BCN Consultors de confiança
MARIO GARCÍA.
Socio director de Garcia & Pons
JAVIER MONTERO.
Socio-director de QualityConta

AMADO CONSULTORES

c/Trafalgar, 70, 1ª planta
08010 Barcelona
Telf. 902 104 938
www.amadoconsultores.com

Síganos en:



twitter.com/amadoconsultor



gplus.to/AmadoConsultores



facebook.com/AmadoConsultores

por **CARLOS MARÍN LAMA**

Abogado. Profesor asociado de la Universitat de Barcelona (UB)



Las claves de la declaración de la Renta y Patrimonio 2013

Como todos los años por estas fechas, Hacienda abre sus puertas para que todos los contribuyentes aclaren sus cuentas y presenten, en su caso, las declaraciones de Renta y Patrimonio. Este año, la declaración de renta trae además algunas novedades que conviene destacar, como que ya no se permitirá entregar declaraciones hechas a mano o que se ha eliminado la deducción por vivienda habitual para quien compró a partir del 2013, y que las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en un año o menos de un año pasan a formar parte de la base imponible general tributando al tipo marginal, lo que en la práctica supone pagar más



Resumimos todas las novedades y le ofrecemos unos consejos prácticos para que todo te resulte más sencillo, sin perjuicio de las particularidades fiscales propias de cada Comunidad Autónoma.

Declaración de la Renta 2013

La declaración del IRPF (como novedad, *ya no se permitirá entregar declaraciones hechas a mano*) se puede presentar, por vía electrónica a través de Internet, desde el 23-04-2014 hasta el 30-06-2014, pudiendo domiciliar el pago de la totalidad o del primer plazo hasta el 25-06-2014. Por otros medios se puede presentar desde del 05-05-2014 hasta el 30-06-2014. Es obligatoria la presentación telemática para los contribuyentes del IRPF obligados a presentar el Impuesto sobre el Patrimonio (la presentación de la declaración correspondiente a este impuesto deberá efectuarse obligatoriamente a través de Internet). En caso de fraccionar el pago del IRPF en dos plazos, el segundo debe ingresarse, como máximo, el 05-11-2014.

¿Quiénes están obligados a presentar la declaración de Renta 2013?

Con carácter general, están obligados a declarar (sea confirmando un borrador o presentando una declaración) todos los contribuyentes personas físicas residentes en España, que hayan obtenido en 2013 rentas sujetas al Impuesto. No obstante, **no existe obligación de declarar cuando se perciben solo las siguientes rentas:**

- a) Rendimientos del trabajo:
 - » Límite de 22.000 € cuando la renta se perciba de un solo pagador o se perciban rendimientos de más de un pagador y concorra cualquiera de las dos situaciones siguientes:
 - Que la suma de las rentas obtenidas por el segundo pagador y posteriores no superen los 1.500 €.
 - Cuando lo que se perciba sea pensiones de clases pasivas y el tipo de retención se determine por el procedimiento especial previsto al efecto.
 - » Límite de 11.200 € cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Que el rendimiento proceda de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas por el segundo y restantes pagadores superen los 1.500 €.
 - Que el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias.
 - Que el pagador no tenga obligación de retener.
 - Que se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- b) Rendimientos de capital mobiliario o ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta cuando las percepciones sean inferiores a 1.600 €.
- c) Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas

FECHAS QUE NO DEBE OLVIDAR...

01-04-2014. Inicio servicios telemáticos del borrador. Servicio telefónico de información RENTA

- Obtención del número de referencia del Borrador y/o Datos fiscales (RENØ) por Internet: del 1 de abril al 30 de junio (24 h).
- Confirmación del borrador por Internet, en el teléfono automatizado 901 12 12 24 o por SMS: del 1 de abril al 30 de junio (24h).
- Confirmación del borrador por teléfono, en el 901 200 345: del 1 de abril al 30 de junio (L a V de 9 a 21 h).
- Modificación del borrador por Internet: del 1 de abril al 30 de junio (24 h).
- Modificación del borrador por teléfono en el 901 200 345: del 1 de abril al 30 de junio (L a V de 9 a 21 h).
- Servicio telefónico de información tributaria de RENTA, 901 33 55 33 (L a V de 9 a 19h; este servicio permanecerá todo el año).

08-04-2014. Descarga gratuita del Programa PADRE por Internet

- Descarga gratuita del programa PADRE por internet, desde el 08 de abril.

23-04-2014. Inicio presentación telemática de declaraciones (PADRE)

- Presentación de declaraciones Renta 2013 confeccionadas con el programa PADRE, o con otros programas informáticos homologados, exclusivamente por Internet: del 23 de abril al 30 de junio (24h).
- Presentación de declaraciones de Patrimonio 2013, exclusivamente por Internet: del 23 de abril al 30 de junio (24h).

05-05-2014. Inicio presentación de declaraciones no telemáticas. Apertura petición de cita previa

- Presentación de declaraciones no telemáticas Renta 2013 y Patrimonio 2013 en oficinas, entidades financieras y otras colaboradoras: del 5 de mayo al 30 de junio.
- Inicio del servicio de petición de Cita Previa para confección de declaraciones y modificación de borradores. Internet (24h) o llamando al al 901 22 33 44 (L a V de 9 a 19h): del 5 de mayo al 27 de junio.

12-05-2014. Inicio confección de declaraciones en oficinas

- Inicio del servicio de confección de declaraciones y modificación de borradores en oficinas de la Agencia Tributaria y de otras administraciones (CCAA y CCLL) que colaboran en la prestación del servicio, PREVIA CITA: del 12 de mayo al 30 de junio.

25-06-2014. Fecha límite domiciliación bancaria

- Último día para presentar declaraciones a ingresar, con domiciliación bancaria.

27-06-2014. Último día para solicitar cita previa para atención en oficinas

- Último día para solicitar cita previa para atención en oficinas.

30-06-2014. FIN CAMPAÑA RENTA 2013

- Último día para presentar declaraciones de Renta 2013 y de Patrimonio 2013.

FIN DE LA CAMPAÑA DE RENTA 2013

- 05-11-2014. Fecha límite de ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2013. Si se fraccionó el pago.

de protección oficial o de precio tasado con el límite conjunto de 1.000 €.

- d) Tampoco existe obligación de declarar: Cuando se obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 € y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 €, en tributación individual o conjunta.

ATENCIÓN A efectos de la determinación de la obligación de declarar en los términos anteriormente relacionados, no se tendrán en cuenta las rentas exentas ni las rentas sujetas al nuevo Gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas.

A pesar de lo anterior **están obligados a declarar:**

- Los contribuyentes que tengan derecho a alguna de las siguientes deducciones y deseen ejercitar tal derecho:
 - » Por adquisición de vivienda.
 - » Por cuenta ahorro empresa.
 - » Por doble imposición internacional
- Los contribuyentes que realicen aportaciones al patrimonio protegido de discapacitados o a sistemas de previsión social, si desean ejercitar el derecho a la reducción del Impuesto.
- Los contribuyentes que desean obtener devoluciones por:
 - » Retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados.
 - » Deducción por maternidad.
 - » Las retenciones por Impuesto sobre la Renta de No Residentes cuando se haya adquirido la residencia en 2013

Principales novedades IRPF

Exenciones

- Desaparece la exención total de los premios de lotería y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE), los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, Cruz Roja Española y ONCE, así como premios análogos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, y se crea un gravamen especial del 20% sobre los mismos cuando su importe sea superior a 2.500€, en la parte del mismo que exceda a dicho importe.
- Desaparece el límite de 15.500€ aplicable a la exención de las prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único, derogándose la regla especial de imputación temporal según la cual se podía imputar en cada uno de los períodos impositivos en los que, de no haber mediado pago único, se hubiese tenido derecho a la prestación.
- Desaparece la exención de los dividendos distribuidos por Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) cuando el receptor sea un contribuyente del IRPF sin que sea aplicable la exención de los 1.500€ anuales.

Rendimientos del trabajo

- Se modifica el régimen de imputación de las contribuciones empresariales a seguros colectivos que cubren compromisos de pensiones, estableciendo su imputación obligatoria cuando el importe exceda de 100.000 euros anuales por contribuyente, salvo que el seguro sea contratado a consecuencia de despidos colectivos realizados conforme al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores. Además, se establece un régimen transitorio en los seguros colectivos contratados con anterioridad a 01-12-2012.
- Se modifica la regla especial de valoración de la retribución en especie derivada de la utilización de vivienda, cuando esta no sea propiedad del pagador y se establece un régimen transitorio.
- Se endurece la tributación de las indemnizaciones por despido o cese de "cuantía muy elevada". Las modificaciones se producen tanto en la tributación de sus perceptores como en la de los pagadores de las correspondientes indemnizaciones, que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades. En el IRPF se limita la posibilidad de reducir en el 40% las indemnizaciones laborales o mercantiles generadas en más de 2 años superiores a 700.000€, de tal forma que no se reducen en absoluto a partir de 1.000.000€. En consonancia con lo anterior, en el Impuesto sobre Sociedades no serán deducibles para el pagador los gastos superiores a 1.000.000 €, en indemnizaciones superiores, los que sobrepasen la indemnización exenta en el IRPF. Este nuevo límite no es aplicable a los rendimientos del trabajo que deriven de extinciones e relaciones laborales o mercantiles, producidas con anterioridad a 01-01-2013.

“ EN EL IRPF SE LIMITA LA POSIBILIDAD DE REDUCIR EN EL 40% LAS INDEMNIZACIONES LABORALES O MERCANTILES GENERADAS EN MÁS DE 2 AÑOS SUPERIORES A 700.000€, DE TAL FORMA QUE NO SE REDUCEN EN ABSOLUTO A PARTIR DE 1.000.000€”

Rendimientos de actividades económicas

- Se establecen dos nuevas causas de exclusión del método de estimación objetiva: A) Para los contribuyentes que ejerzan las actividades empresariales a las que sea de aplicación la retención del 1% cuando su volumen de rendimientos íntegros haya superado en 2012 los siguientes cantidades: (i) 50.000 euros anuales, siempre que además represente más del 50% del volumen total de rendimientos íntegros correspondiente a estas actividades ó (ii) 225.000 euros anuales; B) para los contribuyentes que ejerzan las actividades de transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722 IAE) y de Servicios de mudanzas (epígrafe 757 IAE) que el volumen conjunto de rendimientos íntegros para el conjunto de estas actividades supere los 300.000 euros en el año 2012.
- No tienen la consideración de gastos deducible los gastos de personal que correspondan a indemnizaciones deriva-

das de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos, cuando superen, determinados importes.

- Se establece una limitación del 70% a la deducibilidad de la amortización contable del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias correspondiente a los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y

“ SE ESTABLECE UN NUEVO SUPUESTO DE REDUCCIÓN DEL 20% DEL RENDIMIENTO NETO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE INICIEN UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA A PARTIR DEL EJERCICIO 2013, Y DETERMINEN EL RENDIMIENTO NETO DE LA MISMA CON ARREGLO AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN DIRECTA”

2014. Será aplicable a los contribuyentes que no cumplan los requisitos para ser considerados de empresas de reducida dimensión, es decir, a aquellos cuyo importe neto de la cifra de negocios en el período impositivo anterior haya sido igual o superior a 10 millones de euros. El importe no deducido en esos ejercicios se recuperará deduciéndolo, linealmente, a partir de 2015, en 10 años o en lo que resta de vida útil, a opción del contribuyente.

- Se establece un nuevo supuesto de reducción del 20% del rendimiento neto para los contribuyentes que inicien una actividad económica a partir del ejercicio 2013, y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa. La reducción se aplica en el primer período impositivo en que el rendimiento neto sea positivo y en el período impositivo siguiente. La cuantía de los rendimientos netos sobre la que se aplicará la reducción no podrá superar el importe de 100.000€ anuales. Esta reducción no resultará de aplicación en el período impositivo en el que más del 50% de los ingresos del mismo procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.
- Modificación del límite de gasto deducible en actividades económicas por aportaciones a Mutualidad de Previsión Social alternativas al Régimen especial de la Seguridad Social en la parte que tenga por objeto cubrir contingencias atendidas por el mismo: hasta 2012 el límite era de 4.500 euros y, a partir de 2013, pasa a ser el 50% de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

- Las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de participaciones de las SOCIMI, se determinan según las normas aplicables a la transmisión de valores cotizados, desapareciendo la exención limitada que disfrutaban anteriormente los socios en la ganancia patrimonial obtenida.

“DESDE 01-01-2013, PASAN A FORMAR PARTE DE LA RENTA GENERAL LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS DERIVADAS DE TRANSMISIONES DE ELEMENTOS PATRIMONIALES CON PERIODO DE GENERACIÓN IGUAL O INFERIOR A UN AÑO Y SE MANTIENEN COMO RENTA DEL AHORRO LAS QUE TENGAN UN PERIODO DE GENERACIÓN SUPERIOR AL AÑO. ESTA MODIFICACIÓN VA ACOMPAÑADA DE UN CAMBIO EN EL RÉGIMEN DE INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS”

- Desde 01-01-2013, pasan a formar parte de la renta general las ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales con periodo de generación igual o inferior a un año y se mantienen como renta del ahorro las que tengan un periodo de generación superior al año. Esta modificación va acompañada de un cambio en el régimen de integración y compensación de rentas, que se resume de la siguiente manera: (i) las alteraciones generadas en un periodo de hasta un año pasan a integrarse con aquellas que no deriven de la transmisión o mejora de elementos patrimoniales; (ii) si existe un saldo neto negativo en el año, se compensará con el positivo de rendimientos e imputaciones de la renta general, con el límite del 10% (antes era el 25%) de dicho saldo; (iii) el exceso que pueda quedar irá, en los 4 ejercicios siguientes, minorando el saldo positivo de las ganancias y pérdidas de esta naturaleza y, el resto si lo hubiera, contra las rentas de la base general con el mismo límite del 10%; (iv) el saldo negativo de la compensación de ganancias y pérdidas de la base del ahorro pendiente de compensar de 2009, 2010, 2011 y 2012 se compensará en el plazo de cuatro años que tenían, con todas las ganancias y pérdidas originadas por transmisiones (ahorro).
- Exención por la transmisión de participaciones en empresas de nueva o reciente creación (“Business angel”): si se venden participaciones en “capital semilla” adquiridas antes del 29-09-2013, se puede dejar exenta la ganancia correspondiente a un valor de adquisición que no exceda de 25.000€ anuales aplicable al conjunto de ganancias por transmisión de participaciones del contribuyente y de 75.000€ para cada entidad, teniendo en cuenta la totalidad de las participaciones adquiridas. Cuando se transmitan esas participaciones que gozaron de incentivo a la entrada, el incentivo a la salida consiste en dejar exenta la ganancia patrimonial de la transmisión a condición de que se reinvierta el importe obtenido en acciones o participaciones de entidades que también sean de nueva o reciente creación.

Reducción de la base imponible general

Se establece un nuevo límite de reducción de la base imponible, aplicable a los contratos de seguros colectivos de dependencia: 5.000€ anuales para las aportaciones del empleador.

Escalas y tipos de gravamen elevados

Recordamos, que al igual que en el ejercicio 2012, para el 2013 se aplica una tarifa complementaria a la estatal de la base liquidable general con 7 tramos y tipos que van del 0,75 al 7% y una complementaria a la del ahorro con 3 tramos y tipos que van del 2 al 6%, todo ello con el reflejo correspondiente en las retenciones. Todas las Comunidades Autónomas han aprobado sus correspondientes escalas.

Deducciones

- *Deducción por obras de mejora en viviendas:* En la declaración de IRPF 2013 solo cabe aplicar las cantidades que cumpliendo los requisitos para aplicar la deducción en sus dos modalidades (por obras de mejora en la vivienda habitual o por obras de mejora en cualquier vivienda propiedad del contribuyente, excepto viviendas afectas a actividades económicas) no pudieron ser deducidas en declaraciones anteriores por exceder de la base máxima anual de deducción.
- *Deducción por inversión en vivienda habitual:* Se suprime a partir de 01-01-2013 y se prevé la aplicación de un régimen transitorio que permite que los contribuyentes que hayan adquirido antes de esa fecha su vivienda habitual o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual (con excepción de las aportaciones a cuentas vivienda) y vinieran disfrutando de este beneficio fiscal pueden continuar practicando la deducción en las mismas condiciones que venían haciéndolo. A partir de 2013 ya no pueden utilizarse para deducir las cuentas viviendas. Los contribuyentes que hubieran deducido por cantidades depositadas en estas cuentas, si invierten en el plazo de cuatro años en vivienda, no pierden la deducción aplicada, pero si la entrega de la vivienda se ha realizado a partir de 01-01-13 tampoco por haber tenido la cuenta vivienda acceden al régimen transitorio. Los contribuyentes que se hayan deducido por las cantidades depositadas en esas cuentas y no piensen adquirir vivienda, excepcionalmente en 2012, pudieron incrementar la cuota en el importe de las deducciones practicadas con anterioridad sin tener que pagar intereses de demora. Si no lo hicieron así, y en 2013 se ha cumplido el plazo de cuatro años para invertir, desde la primera imposición, deberán integrar en esta declaración las deducciones practicadas con anterioridad (devolverlas) y pagar también los correspondientes intereses de demora.
- *Nueva deducción por inversión de beneficios:* Los empresarios y profesionales que invirtieron en 2013 los beneficios de la actividad económica en elementos nuevos del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias, podrán deducirse el 10% de la parte de la base liquidable correspondiente a dichos beneficios (5% si se trata de contribuyentes que apliquen reducción del 20% del rendimiento neto por micropyme con mantenimiento de plantilla, por inicio de actividad o la bonificación de Ceuta y Melilla). También podrán deducir en 2014 si en ese ejercicio invierten los beneficios de año 2013.
- *Nueva deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (“business angels”)* del 20% en la cuota estatal en el IRPF con ocasión de la inversión realizada al entrar en

la sociedad. La base máxima de la deducción será de 50.000€ anuales y está formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

- Se aumenta el importe de las cantidades de la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad en función del grado de discapacidad. La modificación supone un incremento del importe de la deducción de 6.000 a 9.000 € por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33% e inferior al 65%, contratados por el sujeto pasivo, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior (la deducción será de 12.000 € cuando la discapacidad sea igual o superior al 65%), y la eliminación de la referencia que la contratación tenga que ser indefinida y a jornada completa y que se deba realizar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos.
- Se establecen dos nuevas deducciones fiscales por la contratación por parte de PYMES de trabajadores menores de treinta años y desempleados.

“ ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, LOS SUJETOS PASIVOS CUYA CUOTA TRIBUTARIA, UNA VEZ APLICADAS LAS DEDUCCIONES O BONIFICACIONES QUE PROCEDAN, RESULTE A INGRESAR, O CUANDO, NO DÁNDOSE ESTA CIRCUNSTANCIA, EL VALOR DE SUS BIENES O DERECHOS RESULTE SUPERIOR A 2.000.000€”

Declaración del Impuesto sobre el Patrimonio

Están obligados a declarar en el Impuesto sobre el Patrimonio, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos resulte superior a 2.000.000€.

El plazo de presentación será el comprendido entre los días 23 de abril y 30 de junio de 2014, ambos inclusive, salvo que se opte por domiciliar el pago, en cuyo caso el último día de la presentación será el 25 de junio. Además, deberá presentarse por Internet y, quienes presenten este Impuesto, también presentarán el IRPF a través de Internet obligatoriamente.

La presentación de la declaración correspondiente a este impuesto deberá efectuarse obligatoriamente por vía electrónica a través de Internet mediante la utilización de DNI o certificado electrónico o mediante la consignación del NIF del contribuyente y del número de referencia del borrador o de los datos fiscales suministrados por la Agencia Tributaria. Como novedad, también se prevé este año la posibilidad de presentar la declara-

ción mediante un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo PIN 24h.

Otras cuestiones que debemos tener presente para este ejercicio 2013

- Se mantiene la exigencia de que los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre Patrimonio también deban utilizar la vía electrónica para la presentación de la declaración del IRPF o para la confirmación del borrador de la misma, según proceda.
- Se establece el límite de la exención de la vivienda habitual hasta un importe máximo de 300.000€. Conviene recordar que este importe es para cada contribuyente, por lo que un matrimonio que posea una vivienda adquirida en ganancias no tributará por ella si su valor no excede de 600.000€.
- Podrán aplicar la exención de los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad los contribuyentes residentes en el territorio de las Comunidades Autónomas de Canarias y de Castilla y León.
- La base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio se reducirá en el mínimo exento que haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma y, en el caso de que ésta no hubiese aprobado el mínimo exento, la base imponible se reducirá en 700.000€. Cataluña ha aprobado como cuantía del mínimo exento 500.000€ y Extremadura ha aprobado mínimos exentos superiores a 700.000€ para contribuyentes que sean discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales.
- El mínimo exento de 700.000€ será aplicable en el caso de sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir y a los sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir.
- Algunas Comunidades autónomas han aprobado sus correspondientes escalas de gravamen (Andalucía, Asturias, Cataluña, Extremadura, Illes Balears, Galicia y la Región de Murcia), o bonificaciones generales del 100% en la cuota (Madrid). Además, dentro de otras bonificaciones destacan: (i) Comunidad Autónoma del Principado de Asturias: 99% de los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad; (ii) Comunidad Autónoma de Cataluña: 99% de los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad y bonificación del 95% de las

“ LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO SE REDUCIRÁ EN EL MÍNIMO EXENTO QUE HAYA SIDO APROBADO POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y, EN EL CASO DE QUE ÉSTA NO HUBIESE APROBADO EL MÍNIMO EXENTO, LA BASE IMPONIBLE SE REDUCIRÁ EN 700.000€. CATALUÑA HA APROBADO COMO CUANTÍA DEL MÍNIMO EXENTO 500.000€ Y EXTREMADURA HA APROBADO MÍNIMOS EXENTOS SUPERIORES A 700.000€ PARA CONTRIBUYENTES QUE SEAN DISCAPACITADOS FÍSICOS, PSÍQUICOS O SENSORIALES”

propiedades forestales; (iii) Comunidad Autónoma de Galicia: 75% con límite de 4.000€, por acciones o participaciones en entidades nuevas o de reciente creación.

Lo que no podemos olvidar: principales alertas

Rendimientos del trabajo

Se deben cuantificar las remuneraciones en especie percibidas y revisar las cantidades percibidas en concepto de "dietas y asignaciones para gastos de viaje" y sus límites legales vigentes para excluir de gravamen a las mismas. Si el desplazamiento se realiza en transporte público, se exonera el importe justificado, y si es en transporte privado, 0,19 euros/Km., justificando el desplazamiento, además de aparcamientos y peajes que se justifiquen. Tampoco tributan los gastos de alojamiento en establecimientos de hostelería que se justifiquen cuando se ha pernoctado en municipio distinto al de trabajo. Los que se satisfagan por manutención no tributan hasta unos ciertos límites: 53,54 euros/día en territorio nacional y 91,35 si es en el extranjero, si se pernocta fuera, y 26,67 ó 48,08 euros, dependiendo de que sea en España o en el extranjero, si no se pernocta. Estas dietas no se exoneran de gravamen cuando se trate de desplazamiento y permanencia en el territorio español por un periodo continuado de 9 meses.

Por lo que se refiere a la calificación de los rendimientos, puede existir algún problema en el caso de socios de sociedades, en lo que se refiere a distinguir si los servicios que prestan esos socios a la entidad en la que participan son rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Ver la Nota 1/2012 de la AEAT sobre el asunto.

Gastos deducibles: solo pueden deducirse las cotizaciones a la Seguridad Social, derechos pasivos, cotizaciones a colegios de huérfanos o instituciones similares, cuotas satisfechas a sindicatos, cuotas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria) con el límite de 500 euros/año y gastos de defensa jurídica, con el límite de 300 euros/año.

Reducciones sobre el rendimiento neto: por rendimientos del trabajo, por prolongación de la actividad laboral, por movilidad geográfica y por discapacidad de trabajadores activos.

Rendimientos del capital inmobiliario e imputaciones de renta

El arrendamiento de inmuebles, para que se considere como actividad económica, es preciso que se realice contando, al menos, con un local y una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. Sobre la interpretación de la naturaleza de estos requisitos, la doctrina y la jurisprudencia han sido vacilantes, aunque finalmente el TEAC, en Resolución de 25-05-13 para unificación de criterio, ha considerado que la concurrencia de local y empleado son requisitos necesarios pero no suficientes para entender que el arrendamiento se desarrolla como actividad económica. Aun cumpliendo con ambos requisitos,

podría entenderse que no existe actividad económica si la carga de trabajo que genera la actividad no justifica su tenencia.

Rendimiento neto del capital inmobiliario: se calcula por diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos necesarios para la obtención de los mismos. La deducción total de los intereses, gastos de financiación y de los gastos de reparación y conservación tiene como límite el importe de los ingresos íntegros del bien o derecho.

Aplique la reducción del 60% por alquiler de viviendas y del 100% si la vivienda arrendada lo es a un arrendatario que tenga una edad entre 18 y 30 años (en los arrendamientos procedentes de contratos anteriores a 01-01-2011, la reducción del 100% se mantiene hasta la fecha en que el arrendatario cumpla 35 años) y cuyos rendimientos netos del trabajo y de actividad económica sean superiores al IPREM (para el ejercicio 2013: 7.455,14€).

En el caso de propiedad de inmuebles urbanos -y algunos rústicos- no arrendados, excluida la vivienda habitual que no tributa, recuerde que tributan al 2% o 1,1% del valor catastral que aparece en el recibo del IBI, en concepto de imputación de rentas inmobiliarias. En este caso no se puede deducir ningún gasto.

Rendimientos del capital mobiliario

Debemos tener documentos acreditativos y certificados de los distintos tipos de rendimientos, así como rendimientos derivados de operaciones realizadas sobre activos financieros o de contratos de seguros de vida o invalidez y de operaciones de capitalización.

Otros rendimientos del capital mobiliario: rendimientos de propiedad intelectual, de prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y los procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen, salvo que se obtengan ejerciendo una actividad económica.

También se debe comprobar la deducción por gastos de administración y custodia en el caso de títulos de valores y la deducción de todos los gastos necesarios en el caso especial de asistencia técnica y de arrendamiento de negocios, bienes muebles o minas.

Rendimientos de actividades económicas

Determinación del rendimiento neto de actividades económicas en estimación directa normal: se trata del método aplicable cuando se renuncia o se sale del ámbito de la estimación objetiva (si fuera posible aplicar ese método) y de la estimación directa simplificada. Los ingresos y gastos fiscales son los mismos que rigen en el Impuesto sobre Sociedades. Por lo que se refiere a las obligaciones formales, los contribuyentes habrán de llevar contabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio, salvo que se trate de actividades no mercantiles como las profesionales, la agricultura o la ganadería en las que podrán llevar libros registros fiscales.

Determinación del rendimiento neto de actividades económicas en estimación directa simplificada: si no se puede aplicar la estimación objetiva o se renuncia a ese método, se aplicará la estimación directa simplificada, a la que también se puede

renunciar, tributando en ese caso por la modalidad normal. Asimismo el contribuyente será expulsado de esta modalidad cuando el importe neto de la cifra de negocios del año anterior alcanzó 600.000 euros. En esta modalidad, en la que se aplican también las normas del Impuesto sobre Sociedades, las obligaciones formales se pueden cumplir llevando libros registros fiscales y tiene alguna especialidad en gastos deducibles: las amortizaciones no se calculan como en el Impuesto sobre Sociedades, sino de manera lineal a partir de una tabla simplificada; y las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cifran en un 5% del rendimiento neto previo al cómputo de estos gastos.

Estimación objetiva: este método se puede aplicar solo en unas determinadas actividades (si se realiza una en la que no se puede utilizar, no se aplica en ninguna) y siempre que no se superen unos límites determinados: respecto a ingresos, 450.000 euros para todas las actividades, 300.000 euros para las agrícolas, ganaderas y forestales y, desde 2013, los límites que hemos visto en el apartado de novedades. Respecto al volumen de compras en bienes y servicios no se pueden superar los 300.000 euros.

Recuerde que en las modalidades de la estimación directa se consideran deducibles las cantidades abonadas por el empresario o profesional por primas de seguro de enfermedad en la parte de su propia cobertura y en la de su cónyuge e hijos (menores de 25 años), con un límite máximo de 500 euros por persona al año.

Como ya hemos comentado en el apartado de novedades, el rendimiento neto de actividades económicas puede reducirse por mantenimiento o creación de empleo en un 20%, siendo esto posible cuando la plantilla media de las micropymes (importe neto de la cifra de negocios es inferior a 5 millones de euros y la plantilla media es inferior a 25 empleados) de 2013 se mantiene o se incrementa respecto a la de 2008. Esta reducción no puede superar el 50% de la suma de las retribuciones satisfechas a sus empleados. Se aplica no solo a actividades que determinen su rendimiento neto en Estimación Directa, sino también a las que lo hacen en Estimación Objetiva.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

Tenga presente que desde el 01-01-2013 pasan a la base general (tributan según escala de gravamen) las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en un año o menos. Por tanto, en la base imponible del ahorro sólo se incluirán las derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales que hubieran permanecido en el patrimonio del contribuyente durante más de un año. Esta modificación va acompañada de un cambio en el régimen de integración y compensación de rentas. Se establece un régimen transitorio de compensación de las pérdidas patrimoniales de los años 2009 a 2012. Recuerde que se limita el importe del saldo de las pérdidas de la base imponible general que pueden compensarse con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas, pasando del 25% al 10%.

Sólo se aplicarán coeficientes de actualización a los bienes inmuebles. En el supuesto de ganancias derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994 se pueden aplicar los coeficientes reductores por antigüedad. La

reducción sólo puede aplicarse a la ganancia que proporcionalmente corresponda al período transcurrido entre la fecha de adquisición y el 19-01-2006, ambos inclusive. Para los fondos de Inversión y las acciones cotizadas existen reglas especiales.

No se grava la ganancia obtenida por transmisión de la vivienda habitual si el importe obtenido se invierte en la adquisición de otra vivienda habitual. Para la aplicación de la exención, tanto la vivienda transmitida como la adquirida deben cumplir los requisitos para calificarse como vivienda habitual (residencia continuada de tres años, excepto concurrencia de circunstancias que necesariamente exijan el cambio de residencia). Tenga presente que hay un plazo para reinvertir, en los dos años anteriores o posteriores a la transmisión, aunque se permite dilatar este último período temporal cuando la operación de venta se realiza a plazos, siempre que el cobro de los plazos se destine al pago de la nueva vivienda dentro del mismo período impositivo.

Tenga presente que en todo caso se calificará como ganancia no justificada de patrimonio la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la nueva obligación de información de dichos bienes y derechos situados en el extranjero, modelo 720. Esta presunción no cede ante la demostración de que el bien o derecho se adquirió en período prescrito, solo ante la prueba de que se adquirió con rentas declaradas o con rentas obtenidas cuando no se tenía la condición de contribuyente por el IRPF. Además, la liquidación de esta ganancia no justifica una infracción tributaria que lleva aparejada una sanción del 150% de la cuota que origina, sin que en el cálculo de la base de la sanción se tengan en cuenta cantidades a compensar en base o en cuota del ejercicio o de ejercicios anteriores.

Atribución de rentas

Tenga presente la atribución de las rentas generadas por Comunidad de Bienes, Sociedades Civiles y Herencias Yacentes de las que sea comunero, socio o participe. Si se ha generado algún gasto no recogido por la entidad por ser propio e inherente del comunero, socio o participe debe reflejarla en su declaración.

Planes de pensiones

Comprobar que las reducciones practicadas en la base imponible por las aportaciones realizadas están dentro del límite, teniendo en cuenta la edad. Otro aspecto a tener en cuenta es la posibilidad de tener excesos de aportaciones en años anteriores que puedan aplicarse este año; y por último, debemos comprobar la existencia de aportaciones constituidas a favor del cónyuge, discapacitados y deportistas profesionales.

Deducciones

Conserve justificantes de las inversiones y mejoras por vivienda habitual, alquiler de vivienda habitual, actividades económicas, donativos, rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, y por inversiones y gastos realizados en bienes de interés cultural. Tenga presente otras deducciones aplicables en la cuota prevista por algunas Comunidades Autónomas.

por FERRÁN RODRÍGUEZ

Doctor en Ciencias Económicas. Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la UB. Professor del Màster internacional en RSC de CIES-UB. Auditor - Censor Jurado de Cuentas y profesor del claustro del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya. Miembro de la Comisión de Contabilidad - Fiscalidad de ACCID



Problemática contable de las provisiones para impuestos

Como sabemos la contabilidad es una disciplina económica, motivo por el cual las valoraciones realizadas en su ámbito precisan de un cierto grado de homogeneización convencional proporcionada ésta, de manera significativa, por el denominado marco conceptual de la contabilidad (MCC) que ha adquirido un amplio consenso internacional en las últimas décadas, como punto de referencia. Dicho marco conceptual recoge toda una serie de principios y criterios fundamentales y básicos para un adecuado tratamiento de todas las transacciones económicas realizadas por los denominados "sujetos contables". Para tratar de analizar paso a paso la problemática contable de las provisiones en general y de las provisiones para impuestos en particular debemos partir, pues, del referido marco conceptual.

Las provisiones para impuestos y el marco conceptual de la contabilidad

Como punto de partida para comprender el adecuado tratamiento de las provisiones para impuestos tenemos, de acuerdo con el MCC de nuestro Plan General de Contabilidad (PGC), el más que recurrente principio contable de prudencia. Dicho principio indica, recordemos, que se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones contables que se deban realizar en condiciones de incertidumbre. También establece el principio de prudencia que se deberán tener en cuenta todos los riesgos que tengan origen en el propio ejercicio o en anteriores, tan pronto como éstos sean conocidos, incluso si son conocidos entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y la fecha en que éstas se formulen. En tales casos se dará cumplida información en la memoria, sin perjuicio de su reflejo, cuando se haya generado un pasivo y un gasto, en otros documentos integrantes de las cuentas anuales. Como vemos, todos estos preceptos nos acercan e incluso nos obligan a la utilización de las provisiones.

Igualmente hemos de recordar que el principio de prudencia contempla el supuesto excepcional en que los riesgos sean conocidos entre la fecha de formulación pero antes de la aprobación de las cuentas anuales. En este caso, si los riesgos afectan

de forma muy significativa a la imagen fiel, las cuentas anuales deberán ser reformuladas lo que puede suponer pues la inclusión o dotación en las mismas de una provisión para impuestos antes no prevista.

Siguiendo con el MCC del PGC, el apartado 4º define los elementos integrantes de las cuentas anuales. Entre dichos elementos tenemos los que, cuando cumplan los criterios de reconocimiento que se establecen posteriormente en el propio MCC, se registran en el balance como pasivos. Se definen éstos como obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro. Este apartado indica expresamente que, a estos efectos, las provisiones se entienden incluidas entre los pasivos.

¿Qué diferencia pues a las provisiones de otros pasivos? Para recordar en qué se basa dicha diferencia acudiremos a la norma de registro y valoración (NRV) 15ª de la segunda parte del PGC que trata, precisamente, de las provisiones y contingencias.

“**PARA COMPRENDER EL ADECUADO TRATAMIENTO DE LAS PROVISIONES PARA IMPUESTOS TENEMOS, DE ACUERDO CON EL MCC DE NUESTRO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD (PGC), EL MÁS QUE RECURRENTE PRINCIPIO CONTABLE DE PRUDENCIA”**

Las provisiones, en general, según la NRV 15ª del PGC

La referida NRV dispone que la empresa reconocerá como provisiones los pasivos que, cumpliendo la definición y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el MCC, resulten indeterminados respecto a su importe y/o a la fecha en que se cancelarán. Por tanto esta indeterminación es la que hace que el reconocimiento de las provisiones se enmarque o tenga como origen los aspectos que hemos visto anteriormente referentes al principio de prudencia. Es decir, determinados riesgos pueden suponer la existencia de un posible pasivo, y aunque éste sea incierto o indeterminado en los términos descritos en la NRV 15ª, deberá registrarse igualmente como tal aunque, como hemos visto, en forma de provisión para diferenciarlo de los pasivos exigibles "normales" o ciertos.

Tratamiento de la provisión para impuestos de acuerdo con la cuarta y quinta partes del PGC

El cuadro de cuentas incluido en la cuarta parte del PGC tiene prevista la cuenta 141 "Provisión para impuestos". Por lo que se refiere a su definición así como a las relaciones contables establecidas en la quinta parte para dicha cuenta tenemos que se indica que en ella se registrará el importe estimado de deudas tributarias cuyo pago está indeterminado en cuanto a su importe exacto o a la fecha en que se producirá, dependiendo del cumplimiento o no de determinadas condiciones.

Por lo que se refiere al movimiento de la cuenta es el siguiente:

- a) Se abonará por la estimación del devengo anual, con cargo a las cuentas de gasto correspondientes a los distintos componentes que las integren. En particular:
 - a1) A cuentas del subgrupo 63 por la parte de la provisión correspondiente a la cuota del ejercicio.
 - a2) A cuentas del subgrupo 66, en su caso, por los intereses de demora correspondientes al ejercicio.
 - a3) A la cuenta 678, en su caso, por la sanción asociada a la cuota.
 - a4) A la cuenta 113 por la cuota y los intereses correspondientes a ejercicios anteriores.
- b) Se cargará:
 - b1) Cuando se aplique la provisión, es decir, cuando se convierta en un pasivo cierto, con abono a cuentas del subgrupo 47.
 - b2) Por el exceso de la provisión dotada, con abono a la cuenta 7951.

De todo lo anterior se desprende que la provisión para impuestos está destinada a cubrir, mediante las correspondientes estimaciones anuales, aquellas deudas tributarias originadas como consecuencia de impuestos que afecten al ejercicio de que se trate pero que su pago dependerá, finalmente, del cumplimiento o no de determinadas condiciones o circunstancias que la empresa no controla totalmente, como puede ser una resolución administrativa o judicial pendiente.

“ DETERMINADOS RIESGOS PUEDEN SUPONER LA EXISTENCIA DE UN POSIBLE PASIVO ”

Una de las principales situaciones que pueden originar provisiones por impuestos serán aquellas en las que puedan aparecer deudas tributarias que sean consecuencia de una actuación de la Administración Tributaria como puede ser, por ejemplo, un acta de inspección. Dicha actuación administrativa puede poner de manifiesto discrepancias significativas respecto a lo declarado por el sujeto pasivo en cuanto a la interpretación de la normativa tributaria aplicada. Por tanto, se deberá proceder a dotar la correspondiente provisión para impuestos, en aplicación del anteriormente aludido principio de prudencia, en el momento en el que, una vez iniciada la inspección o la actuación administrativa de que se trate, se observen las referidas discrepancias interpretativas de la normativa tributaria, máxime si no se está de acuerdo con la interpretación dada por la Administración y se tiene la intención de interponer el correspondiente recurso o reclamación.

De acuerdo con las definiciones y relaciones contables del PGC a que acabamos de hacer referencia, en el momento de registrar la provisión la contrapartida de los gastos correspondientes a la misma deberán registrarse atendiendo a la naturaleza de los mismos lo que supondrá separar los conceptos tributarios incluidos en la deuda tributaria total que, generalmente, serán los siguientes:

- Cuota tributaria exigida resultante de las discrepancias observadas,
- Intereses de demora aplicados, y
- Sanción tributaria que, en su caso, sea exigida por la Administración.

Como no puede ser de otro modo, una imagen vale más que mil palabras

Así, si a modo de ejemplo suponemos una cuota tributaria reclamada por la Administración de 50.000 euros, unos intereses de demora de 3.500 euros y una sanción de 25.000 euros. Supongamos también que de dichos importes, 40.000, 2.500 y 20.000 corresponden, respectivamente, a los referidos conceptos pero de situaciones impositivas de ejercicios anteriores. No estando de acuerdo con la interpretación dada por la Administración Tributaria, tenemos la intención de interponer la correspondiente reclamación para hacer valer nuestro criterio. No obstante, en tanto en cuando no conozcamos el momento ni el resultado último de dicha reclamación y por prudencia puesto que se trata de un riesgo estimado, deberemos dotar la correspondiente provisión para impuestos y debido a que, por dicho motivo, el pasivo resulta incierto:

“ EL CUADRO DE CUENTAS INCLUIDO EN LA CUARTA PARTE DEL PGC TIENE PREVISTA LA CUENTA 141 “PROVISIÓN PARA IMPUESTOS” ”

| N.º CTA. | TÍTULO | CARGO | ABONO |
|----------|--------------------------|-----------|-----------|
| 63 | Tributos | 10.000,00 | |
| 669 | Otros gastos financieros | 1.000,00 | |
| 678 | Gastos excepcionales | 5.000,00 | |
| 113 | Reservas voluntarias | 62.500,00 | |
| 141 | Provisión para impuestos | | 78.500,00 |

Supongamos, pues, que finalmente el proceso de reclamación finaliza dándole la razón a la Administración Tributaria en lo referente a la cuota reclamada pero no así en cuanto a la sanción que resulta desestimada. Por dicho motivo, el nuevo recálculo de intereses será, supongamos, de 5.000 euros puesto que el procedimiento ha alargado en el tiempo el momento en que la Administración percibirá la cuota pertinente. Por tanto, ahora el pasivo deja de ser incierto, convirtiéndose en un pasivo estricto por lo que deberemos proceder a aplicar la provisión en los términos comentados:

- Por el importe final resultante a ingresar (50.000 de cuota y 5.000 de interese):

| N.º CTA. | TÍTULO | CARGO | ABONO |
|----------|--------------------------|-----------|-----------|
| 141 | Provisión para impuestos | 55.000,00 | |
| 47 | Entidades públicas | | 55.000,00 |

- Y por el exceso de provisión:

| N.º CTA. | TÍTULO | CARGO | ABONO |
|----------|------------------------------------|-----------|-----------|
| 141 | Provisión para impuestos | 23.500,00 | |
| 7951 | Exceso de provisión para impuestos | | 23.500,00 |

Naturalmente, pueden darse otros supuestos alternativos. Así, por ejemplo, si la resolución final de la reclamación planteada nos fuera del todo favorable, sólo procedería la aplicación de la totalidad de la provisión:

| N.º CTA. | TÍTULO | CARGO | ABONO |
|----------|------------------------------------|-----------|-----------|
| 141 | Provisión para impuestos | 78.500,00 | |
| 7951 | Exceso de provisión para impuestos | | 78.500,00 |

En caso contrario, es decir, si la resolución final fuera íntegramente favorable a la Administración deberíamos aplicar igualmente la provisión por su importe total, debiendo registrar la diferencia que, seguramente, correspondería al mayor cálculo de los intereses de demora. Dicha diferencia correspondería nuevamente en parte a gastos financieros y en parte a reservas voluntarias en función de lo que sea imputable a ejercicios anteriores a aquél en que se haya producido la resolución final de la reclamación y lo que lo sea al propio ejercicio. Supongamos que los intereses finales son de 6.000 euros de los que 800 corresponden al propio ejercicio y 3.500 ya han sido provisionados. Su reflejo contable sería:

| N.º CTA. | TÍTULO | CARGO | ABONO |
|----------|--|-----------|-----------|
| 141 | Provisión para impuestos | 78.500,00 | |
| 669 | Otros gastos financieros | 800,00 | |
| 113 | Reservas voluntarias (6.000-3.500-800) | 1.700,00 | |
| 47 | Entidades públicas | | 81.000,00 |

Finalmente, recordar que también se puede proceder a utilizar la provisión para impuestos en aquellos casos en los que, al cierre del ejercicio, se desconoce el importe exacto de algún tributo, como podrían ser determinadas tasas municipales del ejercicio, y se realiza una estimación sobre las mismas para seguir el principio del devengo y el criterio de correlación de ingresos y gastos. Así, cuando la entidad pública nos gire las liquidaciones y los recibos correspondientes y conozcamos los importes exactos procederemos de forma análoga a la vista en el ejemplo anterior.

NORMATIVA APLICABLE

- RD 1514/2007, de 16/11, Plan General de Contabilidad.



por **ANTONIO VALDIVIA**
Abogado. PriceWaterhouseCoopers (PWC)

Normalización de los préstamos en la Unión Europea. Aplicación de la Directiva 2014/17/UE

La Directiva 2014/17/UE pretende establecer un marco común armonizado relativo a la protección de los consumidores en relación con los créditos destinados al consumo que se garanticen mediante hipoteca o garantía sobre inmuebles de uso residencial. En el presente artículo se recogen los principales aspectos que contiene dicha normativa, cuya incorporación a la legislación española deberá producirse con anterioridad a 21 de marzo de 2016.

Ámbito de la directiva comunitaria de protección a consumidores

Una de las consecuencias de la prolongada crisis económica y financiera ha sido el sobreendeudamiento de los consumidores y las familias y los efectos que ello ha supuesto en el incumplimiento en el reembolso de los créditos otorgados por el sector financiero; en particular, ello ha sido más patente en el caso de los créditos hipotecarios al existir una garantía de tipo real sobre los inmuebles de uso residencial. La existencia de determinadas prácticas bancarias en forma de cláusulas abusivas, así como los efectos de las ejecuciones hipotecarias, ha provocado que en los últimos años se haya producido una reacción legislativa de los diferentes estados, incluida España, para atemperar determinados efectos no deseados y tratar de ayudar a los consumidores.

En este entorno, desde el ámbito comunitario se están tomando medidas legislativas y un buen ejemplo es la promulgación de la Directiva 2014/17/UE sobre contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial.

La Directiva 2014/17/UE tiene como objetivo principal armonizar los contratos relativos a créditos destinados al consumo que se garanticen mediante hipoteca o garantía similar, en relación con inmuebles destinados al uso residencial. Se establece que los estados miembros podrán establecer en su caso medidas más restrictivas destinadas a la protección del consumidor. Se restringe dicha capacidad respecto de (i) la Ficha Europea de Información Normalizada –FEIN– y (ii) el cálculo de la Tasa Anual Equivalente –TAE– al armonizarse las disposiciones en dicha materia.

La normativa analizada no se aplicará a los siguientes contratos:

- Contratos de crédito de pensión hipotecaria en los que el prestamista (a) conceda crédito a cambio del importe de la venta futura del inmueble o de un derecho relativo a un inmueble de uso residencia o (b) no persiga el reembolso del crédito hasta la producción de un evento relativo a la vida del consumidor
- Contratos de crédito concedidos por un empleador a sus empleados sin intereses o a un TAE inferior y que no sean ofrecidos al público en general
- Contratos de crédito sin intereses y gastos
- Operaciones de crédito concedidos en forma de descubierto y deban reembolsarse en un mes
- Contratos de crédito que son el resultado de un acuerdo alcanzado ante un órgano jurisdiccional o autoridad pública
- Contratos de crédito relativos al pago aplazado de una deuda existente, sin gastos y sin garantía hipotecaria o similar

Adicionalmente, se obliga a que los estados miembros fomenten las medidas que apoyen la educación de los consumidores sobre la responsabilidad en la contratación de préstamos, la gestión de deudas y, en particular sobre los contratos de préstamo hipotecario. Se trata de una medida que, si efectivamente se lleva a término, redundará en una mejora de la protección de los consumidores.

Protección del consumidor a través de la Directiva 2014/17/UE

El principio inspirador básico de la Directiva reseñada consiste en mejorar la protección del consumidor en la contratación



de préstamos hipotecarios. Para ello, se articulan las siguientes medidas más destacables:

a) Normas de conducta en la concesión de créditos al consumidor

El artículo 7 establece un conjunto de deberes generales por parte de los operadores financieros, debiendo los estados miembros exigir que actúen de forma honesta, imparcial, transparente y profesional. Ello afecta incluso a las políticas de remuneración a los empleados y agentes para evitar que existan incentivos perversos y se asuman riesgos excesivos en materia de concesión de crédito con garantía hipotecaria

b) Obligación de facilitar información gratuita al consumidor

La información que deba facilitarse al consumidor en cumplimiento de la Directiva será gratuita para éste, sin que pueda imponerse por ella coste alguno al consumidor

c) Requisitos de conocimiento y competencia aplicables al personal

Deberá exigirse un nivel adecuado de conocimientos y competencia respecto de la elaboración, la oferta y concesión de contratos de préstamo y servicios accesorios

d) Información básica que deberá contener la publicidad

Se establece en el artículo 11 de la Directiva una serie de aspectos que deberá contener la información publicitaria relativa a los contratos de crédito regulados por la Directiva (identidad del prestamista, garantía hipotecaria, tipo de interés, importe del crédito, TAE, duración del contrato y el importe de los pagos aplazados, servicios accesorios, etc.). Dicha información deberá ser fácilmente legible o audible, pudiéndose además exigir una advertencia concisa y proporcionada sobre los riesgos específicos de los contratos de crédito

e) Prácticas de ventas vinculadas y combinadas

Se autorizan las prácticas de ventas combinadas, pero se prohíben las ventas vinculadas (aquéllas en las que se ofrece el crédito y otro producto, sin que puedan obtenerse de forma separada).

Como excepciones a dichas prácticas se permite exigir al consumidor, a un familiar o pariente próximo la apertura o mantenimiento de (i) una cuenta de pago o ahorro para efectuar los reembolsos del crédito; (ii) un producto de inversión o pensión privada que ofrezca ingresos para la jubilación que sirva de seguridad adicional al prestamista y (iii) celebración de un contrato de crédito paralelo para la obtención de una propiedad compartida.

Asimismo, se permite la práctica de venta vinculada cuando el prestamista pueda demostrar que los productos vinculados se ofrecen a precio de mercado o supone un claro beneficio para el consumidor.

f) Información general y precontractual

Se garantiza que los prestamistas o intermediarios de crédito vinculados o sus representantes faciliten a los consumidores en papel o soporte duradero o bien electrónico información clara y comprensible sobre los contratos de crédito.

Asimismo, deberá ofrecerse información personalizada para que el consumidor pueda comparar los créditos disponibles en el mercado y tomar una decisión fundada sobre la conveniencia de celebrar el contrato de crédito.

Esta información se facilitará mediante la "Ficha Europea de Información Normalizada" (FEIN) que se facilitará:

- Sin demora injustificada una vez el consumidor haya facilitado información sobre su situación financiera y preferencias.

- Con suficiente antelación respecto del momento en que el consumidor quede vinculado por el contrato y oferta de crédito.
- Se establece un periodo de 7 días como mínimo para que los consumidores puedan comparar ofertas y tomar una decisión, siendo dicho periodo vinculante para el prestamista y de desistimiento para el consumidor.

Dicha documentación (FEIN) se configura como un elemento esencial de la información que debe recibir el consumidor, siendo normalizada a nivel de la Unión Europea.

g) Evaluación de la solvencia del consumidor

El artículo 18 de la Directiva obliga a los prestamistas a evaluar en profundidad la solvencia del consumidor antes de celebrar el contrato de crédito. Dicha solvencia no se basará en el valor del inmueble o en la hipótesis de que su valor aumentará, salvo que la finalidad de crédito sea la construcción o renovación del bien inmueble.

Por otra parte, se prevé que los estados miembros garantizarán que todos los prestamistas tengan acceso a las bases de datos existentes para evaluar la solvencia del consumidor.

h) Préstamos en moneda extranjera

Los prestamistas deberán emitir advertencias regulares a los consumidores con préstamos en moneda extranjera cuando el importe adeudado o de las cuotas difiera, al menos, en el 20% del importe que hubiera correspondido si se aplicara el tipo de cambio vigente a la celebración del contrato

i) Demoras y ejecución hipotecaria

Es quizás uno de los ámbitos en los que la Directiva había creado mayores expectativas en cuanto a la protección del consumidor. Sin embargo, recoge un conjunto de manifestaciones genéricas que no constituyen obligaciones concretas a los estados miembros. Así se establece que: (i) los prestamistas deberán mostrarse razonables; (ii) los recargos por impago tendrán un valor máximo; (iii) se permitirá la transferencia de la garantía para reembolsar el crédito; (iv) obtención del mejor precio en caso de ejecución hipotecaria y (v) adopción de medidas para intentar saldar la deuda al término del procedimiento de ejecución hipotecaria.

“ LA DIRECTIVA 2014/17/UE ESTABLECE UN MARCO COMÚN EN LA UNIÓN EUROPEA QUE GARANTIZARÁ UNA MAYOR PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN LOS CONTRATOS DE CRÉDITO QUE SUSCRIBEN CUANDO SE OTORGUEN COMO GARANTÍA UN INMUEBLE DE USO RESIDENCIAL.”

Transposición y entrada en vigor de la Directiva

Los estados miembros deberán adoptar no más tarde del 21 de marzo de 2016 las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la misma. Las disposiciones de la misma deberán aplicarse a partir de dicha fecha, con excepción de los contratos en curso.

La Comisión deberá efectuar una revisión de la Directiva a más tardar 3 años después de su entrada en vigor, valorándose la eficacia y adecuación de las disposiciones en relación con los consumidores y el mercado interior. Asimismo, la Comisión presentará un informe exhaustivo de evaluación de los retos que plantea el endeudamiento privado excesivo.

La Directiva 2014/17/UE establece un marco común en la Unión Europea que garantizará una mayor protección de los consumidores en los contratos de crédito que suscriben cuando se otorguen como garantía un inmueble de uso residencial.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento UE n° 1093/2010.

por ANDRÉS PÉREZ SUBIRANA

Abogado, socio de Despatx Casares y Profesor de Seguridad Social en ESADE



Las claves de la nueva tarifa plana en la cotización a la Seguridad Social para la contratación indefinida

El pasado 1 de marzo se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Ley 3/2014 de 28 de febrero, norma que regula la última previsión del gobierno que pretende fomentar la creación de empleo, y ello mediante la conocida como “tarifa plana” de cotización para la contratación indefinida, cuyas características básicas y regulación, exponemos a continuación

Introducción, beneficios y críticas

En síntesis, se trata de una previsión consistente en establecer una “tarifa plana” de cotización por contingencias comunes -de entre 100 y 50 euros-, para todas aquellas contrataciones indefinidas, celebradas desde el 25 de febrero de 2014 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, con una duración de la medida de al menos 24 meses, y con ciertas posibilidades de alargar durante 12 meses más, algún beneficio adicional en la cotización en el caso de empresas de menos de 10 trabajadores, y todo ello sin que se produzca afectación alguna en el importe de las cotizaciones de los trabajadores, cuya cotización se considerará como del 100% de la que hubiera correspondido si no hubiera tenido lugar la reducción.

Se trata de una medida que sin duda beneficia a las empresas que se planteen contratar trabajadores en los próximos meses, abaratando los costes de contratación, y consecuentemente también, beneficia a los trabajadores que se vean favorecidos por una de dichas contrataciones. Ahora bien, no podemos dejar de señalar que desde su anuncio y publicación, la medida ha sido ya cuestionada por diversos motivos y desde muy diversos e incluso opuestos posicionamientos políticos. Así se ha puesto de manifiesto la contradicción que supone retomar medidas de bonificación o reducción de cotizaciones que el propio Gobierno había puesto en duda poco antes, como forma eficaz de favorecer la creación efectiva de empleo; se ha cuestionado también que se utilice nuevamente la modalidad normativa del Real Decreto Ley prevista para situaciones de extrema urgencia y necesidad; se ha dicho también que la medida va a ser utilizada fundamentalmente por quienes ya pretendían contratar con independencia de la aprobación de una medida de este tipo, y

por aquellos otros que pretendieran realizar contratos temporales de una duración prevista de entre 36 y 48 meses; y finalmente se ha cuestionado la medida tanto desde posturas sindicales, así CCOO, como desde la postura contraria, como es el caso de los economistas de FEDEA, poniéndose seriamente en duda por ambas organizaciones el pretendido “efecto neutro” de la medida para la Seguridad Social anunciado por el Gobierno, ya que las dos organizaciones han elaborado sendos informes que ponen de manifiesto el evado coste que en materia de Seguridad Social tendrá la medida. Entiéndase que el coste de Seguridad Social no afecta tanto a los trabajadores individualmente considerados, que no sufrirán reducción alguna en sus prestaciones, como sí, al sistema en su conjunto, por el sobrecoste que supone pagar prestaciones de Seguridad Social como si se hubiera cotizado al 100%, cuando realmente se ha estado cotizando por cuantías muy inferiores a las que hubiera correspondido.

En todo caso, a continuación exponemos las claves de la regulación de la referida tarifa plana de cotización.

¿Qué contratos pueden beneficiarse de la reducción?

Los contratos que pueden beneficiarse de la medida son aquellos contratos indefinidos que se celebren desde el 25 de febrero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, por las empresas que cumplan los requisitos que se señalará más abajo. Se trata de contratos tanto a jornada completa como a tiempo parcial, si bien, en uno y otro caso será diferente el importe de la “tarifa plana”, según veremos en el apartado correspondiente. El contrato deberá celebrarse por escrito, y en principio se ha interpretado que no se pueden acoger a la medida las conversio-

nes de contratos temporales en indefinidos ya que la finalidad primera de la norma es la creación de empleo. Como curiosidad normativa, y pese a lo extraño que pueda parecer, no hemos errado al señalar lo que efectivamente dice la norma, y es que la medida tendrá efecto en contratos celebrados a partir del 25 de febrero de 2014, esto es, desde antes de la publicación de la norma (01/03/2014), e incluso, antes de su entrada en vigor (02/03/2014), la razón última hay que encontrarla en que la medida fue anunciada en el Congreso de los Diputados por el Presidente del Gobierno el citado día 25 de febrero, quien en dicha comparecencia dijo que desde aquel día funcionaría la "tarifa plana", por lo que la norma en contra de principios básicos sobre vigencia de normas jurídicas, ha preferido respetar dicho compromiso verbal.

¿En qué consiste la reducción?

La medida consiste en una tarifa plana en la cotización, ahora bien, dicha tarifa plana se aplica exclusivamente a la cuota patronal por contingencias comunes (aquella que en condiciones normales se calcula como el 23,6% de la base de cotización por contingencias comunes). Así según la duración de la jornada pactada, la tarifa plana en la base de cotización por contingencias comunes será de:

- 100,00.- euros en el caso de los contratos a jornada completa
- 75,00.- euros en los contratos con jornada parcial de al menos el 75% de la jornada completa
- 50,00.- euros en los contratos con jornada parcial de al menos el 50% de la jornada completa

Consecuentemente con lo expuesto, quedan excluidas de cualquier reducción en la cotización: la cuota obrera por contingencias comunes, la cotización por contingencias profesionales, la cotización por desempleo, por formación profesional y la de fondo de garantía salarial. Además, la propia norma excluye expresamente la reducción de la cotización por horas complementarias de los contratos a tiempo parcial beneficiados por la reducción.

Por otra parte, debe señalarse que como hemos apuntado, la norma prevé expresamente que las reducciones en la cuota patronal por contingencias comunes, no afectarán a la cuantía de las prestaciones económicas que en el futuro puedan causar los trabajadores afectados, las cuales se calcularán aplicando el importe íntegro de la base de cotización que le hubiera correspondido al trabajador sin la reducción.

¿Cuánto durará la reducción?

La duración de la reducción, esto es, de la "tarifa plana" es de 24 meses, computados desde la fecha de efectos del contrato. Ahora bien, las empresas que en el momento de la celebración del contrato cuenten con menos de 10 trabajadores, tendrán derecho a que durante 12 meses adicionales -es decir, una vez finalizados los 24 meses de "tarifa plana"- se les aplique una reducción del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes.

¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir la empresa que quiera beneficiarse de la medida?

Los requisitos son los siguientes:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, tanto en la fecha de efectos del alta de los trabajadores, como durante la aplicación de la aportación empresarial reducida.
- b) No haber extinguido contratos en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato indefinido que da lugar a la aplicación de la tarifa plana, en casos en que la extinción se haya producido por:
 - » Causas objetivas, declarados improcedentes judicialmente.
 - » Despidos disciplinarios, declarados improcedentes judicialmente.
 - » Despidos colectivos.

Debe tenerse en cuenta que para el cumplimiento de este requisito, no se tendrán en cuenta las extinciones que se hubieran producido antes del citado 25 de febrero de 2014.

- c) Será requisito también, la celebración de contrato/s que supongan un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa. Para calcular dicho incremento se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en la empresa en los 30 días anteriores a la celebración del contrato.
- d) Mantener durante un periodo de 36 meses, a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido con aplicación de la reducción, tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado, al menos, con dicha contratación.
- e) No haber sido excluida la empresa, del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de la infracción grave del artículo 22.2 o las infracciones muy graves de los artículos 16 y 23 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social.

¿Cuáles son los supuestos que quedan excluidos de la posibilidad de beneficiarse de la medida?

La nueva regulación prevé expresamente las concretas contrataciones que quedan excluidas de la posibilidad de beneficiarse de la "tarifa plana", siendo los supuestos de exclusión los siguientes:

- a) Las relaciones laborales de carácter especial, previstas en el art. 2 E.T. o en otras normas.
- b) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

Se exceptúan de la exclusión anterior, los supuestos de contratación por los autónomos de sus hijos menores de 30 años, aunque convivan con el autónomo contratante, si bien en este caso, debe tenerse en cuenta que quedan excluidos de la protección por desempleo. De la misma manera, y de acuerdo con la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo quedarán exceptuados de la exclusión (y también podrán beneficiarse de la medida) los hijos que, aun siendo mayores de 30 años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral (personas con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 % y discapacitados físicos o sensoriales, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%).

- c) Las contrataciones de trabajadores cuya actividad determine su inclusión en cualquiera de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- d) Las contrataciones de empleados que excepcionalmente puedan tener lugar en los términos establecidos en los artículos 20 (personal al servicio del sector público) y 21 (oferta de empleo público), y en la disposición adicional 20^a (contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas) y 21^a (contratación de personal de las fundaciones del sector público y de los consorcios) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014...
- e) Las contrataciones de los trabajadores que hubieren estado contratados en otras empresas del grupo de empresas del que formen parte y cuyos contratos se hubieran extinguido por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente como improcedentes, o se hayan extinguido por despidos colectivos, en los 6 meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción. En este caso también se aclara que la anterior previsión no será de aplicación en el caso de extinciones que se hubiera producido antes del 25 de febrero de 2014.
- f) La contratación de trabajadores que en los 6 meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido. Exclusión ésta de la que, de nuevo, quedan excluidos los supuestos de trabajadores cuyos contratos de trabajo se hubieran extinguido antes del 25 de febrero de 2014.

¿Cuáles son los posibles incumplimientos empresariales posteriores a la contratación indefinida y cuáles sus consecuencias legales?

El establecimiento de una medida de reducción en las cotizaciones como la expuesta, trae consigo el paralelo establecimiento de una serie de deberes que la empresa debe cumplir para mantener el derecho a la referida reducción. En tal sentido, la norma distingue las consecuencias del incumplimiento de cualquiera de los requisitos genéricos de los previstos más arriba, de aquellos casos en los que el incumplimiento se refiere al concreto requisito del mantenimiento del nivel de empleo indefinido o de empleo total. Así, en el primero de tales casos, esto es, si lo que

se incumple es cualquiera de los requisitos que hemos calificado de genéricos para el acceso a la medida (diferentes del mantenimiento del nivel de empleo), la consecuencia será la pérdida automática de la reducción a partir del mes en que se produzca el incumplimiento, imponiéndose las sanciones que procedan conforme a la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), todo ello, además del deber de reintegro de las cantidades dejadas de ingresar por la Administración, con el recargo y el interés de demora correspondiente.

Por el contrario, cuando el incumplimiento se refiere al concreto requisito del deber de mantener durante 36 meses, tanto el nivel de empleo indefinido, como el nivel total de empleo alcanzado con la contratación beneficiada por la "tarifa plana", las consecuencias legales del incumplimiento tienen peculiaridades respecto al régimen general ya expuesto en el párrafo anterior, pues en tal caso las consecuencias son las siguientes:

- Se deberá proceder al reintegro de la diferencia entre los ingresado y lo que debiera haberse ingresado, aunque en este caso, sin exigirse el pago del recargo e interés de demora correspondientes y,
- El importe a devolver se gradúa en función del tiempo transcurrido desde la contratación según el siguiente escalado:
 1. Si el incumplimiento de la exigencia del mantenimiento del nivel de empleo se produce a los 12 meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 100 % de la citada diferencia.
 2. Si tal incumplimiento se produce a los 24 meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 50 % de la citada diferencia.
 3. En caso de que el incumplimiento se produjera a los 36 meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 33 % de la citada diferencia.

En relación con el deber de mantenimiento tanto del nivel de empleo indefinido, como del nivel de empleo total, debe señalarse que la nueva regulación prevé expresamente que para garantizar el cumplimiento del mismo, tanto la TGSS, como la Inspección de trabajo, examinarán el cumplimiento de dicho requisito cada 12 meses (esto es a los 12, a los 24 y a los 36 meses), y para ello utilizarán el promedio de trabajadores indefinidos y el de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento de dicho requisito. Si bien, se prevé expresamente que a tal efecto, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas, o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes (debe llamarse la atención sobre el hecho de que en este caso no se exige por la norma que la declaración de improcedencia sea judicial).

¿La medida de "tarifa plana" es compatible con otras medidas o beneficios en materia de cotización?

La regulación de la medida contenida en el Real Decreto Ley 3/2014, prevé expresamente la incompatibilidad de dicha medida con cualquier otro beneficio en la cotización a la Seguridad Social por el mismo contrato.



Aprobados los nuevos modelos de cuentas anuales para su presentación en el Registro Mercantil

La resolución de 28 de enero de 2014, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, modifica los modelos de cuentas anuales para adaptarlos a las modificaciones operadas por la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, así como a otros cambios registrados por la normativa contable.



El 6 de Febrero ha sido publicado en el BOE la resolución de fecha 28 de enero de 2014, de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se modifican los modelos establecidos en la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, y se da publicidad a las traducciones a las lenguas cooficiales propias de cada Comunidad Autónoma.

La modificación es debida a los cambios operados en la normativa contable y fiscal, entre otras, por las siguientes normas:

- El artículo 9 de la Ley 16/2012, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, que estableció la posibilidad de practicar una **actualización de balances voluntaria**. La consulta publicada en el BOICAC (92/DICIEMBRE 2012, Consulta 5) aclara que la actualización de balances surtirá efectos retroactivos, contables y fiscales, sin solución de continuidad, a partir del 1 de enero de 2013.
- La Resolución de 28 de mayo de 2013, del ICAC, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del **inmovilizado intangible**, que establece nuevos detalles a suministrar por las empresas en el balance, y la cuenta de pérdidas y ganancias del modelo normal de depósito de cuentas individuales.
- El artículo 25 de la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que modifica el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto de sociedades, estableciendo que, si se han realizado actividades eco-

nómicas al amparo de dicha Ley, se debe hacer constar en la memoria **información sobre la deducción por inversión de beneficios**

- El artículo 49 de la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización modifica el artículo 257.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital **actualiza los umbrales para la formulación de cuentas anuales abreviadas**.
- Como consecuencia de varias consultas recibidas en el ICAC sobre la **información a suministrar en la cuenta de pérdidas y ganancias por las sociedades holding**, basándose en la publicada en el *BOICAC 79/SEPTIEMBRE 2009, Consulta 2*, se ha considerado pertinente proceder a la apertura de determinados desgloses que, exclusivamente, las sociedades *holding* deben suministrar en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Con el fin de homogeneizar las hojas de datos generales de identificación de los modelos de cuentas individuales y consolidadas, **se incorpora la dirección de e-mail de contacto de la empresa**.

Se modifican los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a

“**SE MODIFICAN LOS MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A SU PUBLICACIÓN, DEBIDO A REFORMAS PUNTUALES DE LA NORMATIVA CONTABLE**”

su publicación, debido a reformas puntuales de la normativa contable.

¿Quién puede formular cuentas anuales abreviadas?

La Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, ha elevado los umbrales para poder utilizar el modelo de cuentas anuales abreviadas, de modo que ahora podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades cuyo activo no supere los cuatro millones de euros (antes eran 2.850.000) o bien cuya cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros (antes eran 5.700.000).

Por lo tanto, podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- 1) Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros (antes 2.850.000).
- 2) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros (antes 5.700.000).
- 3) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, modifica el apartado 1 del artículo 257 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, actualizando los umbrales para la formulación de cuentas anuales abreviadas.

Si bien se elevan los umbrales para que las sociedades puedan formular balance abreviado, lo que permanece intacto son las cuantías a partir de las cuales las sociedades están obligadas a verificar sus cuentas anuales por auditor de cuentas. Por tanto, para los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2013, habrá empresas que, si bien formularán su balance en forma abreviada, sin necesidad de formular estado de flujos de efectivo, esto no va a suponer que puedan prescindir de la auditoría.

“**LA LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN, MODIFICA EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 257 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE JULIO, ACTUALIZANDO LOS UMBRALES PARA LA FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES ABREVIADAS**”

El hecho de formular balance abreviado no supone que la sociedad pueda prescindir de nombramiento de auditor para la verificación de sus cuentas anuales.

¿Quiénes pueden utilizar el modelo PYME de cuentas anuales?

Las condiciones que se deben dar durante dos años consecutivos para poder utilizar el modelo PYMES de Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto y Memoria, deben de ser dos de las tres siguientes, que son las mismas que ya existían con anterioridad:

- 1) Activo: no superar los 1.000.000 euros.
- 2) Cifra de Negocio: no superar los 2.000.000 euros.
- 3) Número medio de empleados inferior a 10.

Las condiciones para poder utilizar el modelo PYMES de cuentas anuales no han variado.

¿Qué modelo deben utilizar el resto de empresas?

El resto de las empresas que no cumplan las condiciones establecidas en los dos apartados anteriores deberán utilizar el modelo normal de cuentas anuales normalizadas.

| | MODELO PYMES | | MODELO ABREVIADO | | MODELO NORMAL | |
|--------------------------------|---|-------------|---|----------------------|----------------------|----------------------|
| | MICROEMPRESA | RESTO PYMES | Balance ECPN Memoria | Pérdidas y ganancias | Balance ECPN Memoria | Pérdidas y ganancias |
| CONDICIONES | Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, dos de las circunstancias siguientes | | Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, dos de las circunstancias siguientes | | | |
| TOTAL ACTIVO (€) | < 1.000.000 | <2.850.000 | <4.000.000 | <11.400.000 | Resto | Resto |
| IMPORTE NETO CIFRA DE NEGOCIOS | < 2.000.000 | <5.700.000 | <8.000.000 | <22.800.000 | Resto | Resto |
| Nº MEDIO TRABAJADORES | < 10 | < 50 | < 50 | < 250 | Resto | Resto |

Los modelos actualizados se pueden consultar en la página web del Ministerio de Justicia

¿Han cambiado los supuestos en los que se deben formular cuentas anuales consolidadas?

No; sin embargo se modifica el modelo de estas cuentas como consecuencia de los cambios registrados en la normativa contable, concretamente los siguientes:

- Por una parte, a la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, que estableció la posibilidad de practicar una actualización de balances.
- Y, por otra parte, la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible, establece nuevos detalles a suministrar por las empresas en el balance, y la cuenta de pérdidas y ganancias del modelo de depósito de cuentas consolidadas.

Resolución de 28 de enero de 2014, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, también modifica el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas, establecido en la Orden JUS/1698/2011, de 13 de junio.

Nueva información a suministrar en la memoria

Como consecuencia de que la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, modifica, en su artículo 25, el 37 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, estableciendo que, si se han realizado actividades económicas al amparo de dicha Ley, se debe hacer constar en la memoria información sobre la deducción por inversión de beneficios

Por ello, si se han realizado actividades económicas y de fomento de la internacionalización al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se hará constar en la memoria la siguiente información, hasta que se cumpla el plazo de mantenimiento a que se refiere el apartado 6 del artículo 25 de dicha Ley:

- El importe de los beneficios acogido a la deducción y el ejercicio en que se obtuvieron.
- La reserva indisponible que debe figurar dotada.
- Identificación e importe de los elementos adquiridos.
- La fecha o fechas en que los elementos han sido objeto de adquisición y afectación a la actividad económica

También y por la misma razón antes indicada se hará constar en la memoria la siguiente información, hasta que se cumpla el plazo de mantenimiento a que se refiere el apartado 6 del artículo 25 de dicha Ley:

“ SI SE HAN REALIZADO ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DE FOMENTO DE LA INTERNACIONALIZACIÓN AL AMPARO DE LA LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN, SE HARÁ CONSTAR EN LA MEMORIA INFORMACIÓN SOBRE LA DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS”

“ RESOLUCIÓN DE 28 DE ENERO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, TAMBIÉN MODIFICA EL MODELO PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS, ESTABLECIDO EN LA ORDEN JUS/1698/2011, DE 13 DE JUNIO”

- El importe de los beneficios acogido a la deducción y el ejercicio en que se obtuvieron.
- La reserva indisponible que debe figurar dotada.
- Identificación e importe de los elementos adquiridos.
- La fecha o fechas en que los elementos han sido objeto de adquisición y afectación a la actividad económica

Si se han realizado actividades económicas y de fomento de la internacionalización al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se hará constar en la memoria información sobre la deducción por inversión de beneficios.

Actualización de balances

Cuando se hayan efectuado actualizaciones al amparo de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, deberá indicarse:

- Importe de la actualización de los distintos elementos actualizados del balance y efecto de la actualización sobre las amortizaciones.
- En el caso de los inmuebles actualizados, se distinguirá entre el valor del suelo y el de la construcción.

También se deberán hacer constar en la Memoria los criterios empleados en las actualizaciones de valor practicadas, con indicación de los elementos patrimoniales afectados.

Además, en el balance de situación, en el apartado de reservas, se abre un detalle con una cuenta de reserva de revalorización y en el estado de cambios en el patrimonio neto deberán figurar los movimientos de esta cuenta indicando:

- Saldo inicial.
- Aumentos del ejercicio.
- Disminuciones y traspasos a capital, o a otras partidas en el ejercicio, con indicación de la naturaleza de esa transferencia.
- Saldo final.

¿Qué otros cambios se introducen en los nuevos modelos de cuentas anuales?

Además de las normas que han obligado a modificar el modelo de las cuentas anuales consolidadas, según han quedado detalladas en apartados anterior, en el caso de las demás cuentas anuales es necesario tener en cuenta que:

- Como consecuencia de varias consultas recibidas en el ICAC sobre la información a suministrar en la cuenta de pérdidas



y ganancias por las sociedades *holding*, basándose en la publicada en el BOICAC 79/SEPTIEMBRE 2009, Consulta 2, se ha considerado pertinente proceder a la apertura de determinados desgloses que, exclusivamente, las sociedades *holding* deben suministrar en la cuenta de pérdidas y ganancias.

- b) Y con el fin de homogeneizar las hojas de datos generales de identificación de los modelos de cuentas individuales y consolidadas, se incorpora la dirección de *e-mail* de contacto de la empresa

Conclusión

Ya están disponibles en la página web del Ministerio de Justicia los nuevos modelos de cuentas anuales que recogen los cambios necesarios para dar la información de la actualización de balances prevista en la Ley 16/2012; así como la información que se debe proporcionar si se hubieran realizado actividades económicas y de fomento de la internacionalización al amparo de la Ley 14/20013. Además, se modifican los límites para formular cuentas anuales abreviadas y se incorporan nuevos detalles

sobre el inmovilizado intangible. En el caso de las sociedades *holding*, se prevé un mayor desglose de los ingresos de carácter financiero y del deterioro y resultados por enajenaciones de su inmovilizado. Por último, se incorpora entre los datos generales que la empresa debe suministrar, el del correo electrónico.

NORMATIVA APLICABLE

- Resolución de 28 de enero de 2014, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que modifica el modelo establecido en la Orden JUS/1698/2011, de 13 de junio, por la que se aprueba el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas, y se da publicidad a las traducciones de las lenguas cooficiales propias de cada Comunidad Autónoma. (BOE, 06-02-2014)
- Resolución de 28 de enero de 2014, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los modelos establecidos en la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, y se da publicidad a las traducciones a las lenguas cooficiales propias de cada Comunidad Autónoma. (BOE, 06-02-2014)

ESTOS CASOS ESTÁN BASADOS EN PROBLEMÁTICAS REALES (PREGUNTAS) QUE NUESTROS CLIENTES DEL SERVICIO CONOCIMIENTO ASESOR (*) PLANTEAN A NUESTRO CENTRO DE ESTUDIOS, Y QUE HEMOS READAPTADO PARA QUE NUESTROS CLIENTES PUEDAN BENEFICIARSE Y COMPARTIR DICHO CONOCIMIENTO

DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS A MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS (CONOCIDO COMO “CÉNTIMO SANITARIO”)



- En principio el incumplimiento de una obligación formal por parte del emisor de la factura no tiene porque denegar el derecho del que ha sufrido la repercusión, si bien, serán los tribunales de justicia quienes se manifiesten en un sentido u otro. Dado que existe un plazo para pedir la devolución de Impuesto sobre las Ventas a Minoristas de Determinados Hidrocarburos, se aconseja pedirlo igual aunque no haya la repercusión explícita en factura por si el criterio jurisprudencial es favorable al contribuyente que no haya prescrito o caducado el derecho a solicitar la devolución.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Se trata de una sociedad que se dedica a prestar servicios de grúa (asistencia de vehículos en carretera y retirada de vehículos de la vía pública). En sus propias instalaciones dispone de un depósito de combustible donde reposta la flota de grúas que poseen. Dicho depósito de combustible se rellena de gas-oil periódicamente por su único suministrador de combustible. Por cada recarga, dicho suministrador le emite factura, desglosando la cantidad de gas-oil suministrada, pero nunca le han desglosado en dichas facturas el importe repercutido por IVMDH (Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos) ni hacían mención de que el IVMDH se encontraba incluido en el precio de dichas operaciones.

Entendemos que su suministrador estaba obligado a repercutir la cuota por el IVMDH, puesto que se trata de venta minorista de combustible y que el gas-oil es uno de los combustibles sujetos al IVMDH. La Agencia Tributaria ha publicado en su sede electrónica una serie de aclaraciones donde se dan respuesta a una serie de “Preguntas Frecuentes”, para facilitar a los contribuyentes las presentaciones de Solicitudes de Devoluciones por Ingresos Indevidos por el IVMDH.

En la pregunta frecuente nº 10 se establece que: “10. ¿Cuáles son los documentos exigibles para justificar la repercusión indebidamente soportada? El artículo 14.2.c).1º. del RRVA exige que la repercusión del importe del tributo se haya

efectuado mediante factura o documento sustitutivo cuando así lo establezca la normativa reguladora del tributo. La Ley creadora del IVMDH establece que “Cuando, con arreglo a la normativa vigente, la operación gravada deba documentarse en factura o documento equivalente, la repercusión de las cuotas devengadas se efectuará en dicho documento separadamente del resto de conceptos comprendidos en la misma...”, admitiéndose autorizaciones de simplificación. En todo caso, en el documento utilizado (factura o documento equivalente, tique) debe figurar el importe repercutido por IVMDH, o la mención de que el IVMDH se encuentra incluido en el precio cuando esta simplificación hubiera sido previamente autorizada por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.”

La consulta es la siguiente:

¿Tiene derecho, la sociedad mencionada, a solicitar la devolución por ingresos indebidos por el pago del IVMDH en las operaciones de suministro de gas-oil, a pesar de que en las facturas justificativas de esas operaciones no se desglose lo repercutido por IVMDH ni se haga mención de que el IVMDH se encuentre incluido en el precio?

RESPUESTA

Sentencia del TJUE de 27 de febrero de 2014

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en sentencia de 27 de febrero

de 2014, (Sala Tercera. Asunto: C-82/12) ha declarado ilegal el Impuesto sobre las Ventas a Minoristas de Determinados Hidrocarburos (conocido como “céntimo sanitario”) dado que vulnera la legislación comunitaria. Se trata de un recargo sobre ciertos combustibles que durante 11 años alimentó el presupuesto sanitario de varias comunidades autónomas (todas menos Aragón, País Vasco, La Rioja y Canarias, ésta última está exenta del ámbito de aplicación que establece la ley, así como las ciudades de Ceuta y Melilla). La sentencia, que no admite recurso, impone la devolución de lo recaudado.

La sentencia argumenta que el “céntimo sanitario” incumple la Directiva comunitaria sobre Impuestos Especiales porque no incumple dos requisitos esenciales. Para que los hidrocarburos puedan estar sujetos a impuestos distintos de los contemplados en la Directiva debe garantizarse que tienen una o varias finalidades específicas y que se siguen los mismos criterios de aplicación y devengo que en el resto de tributos. Según el TJUE, ninguna de estas dos condiciones se cumple en el caso de las comunidades autónomas españolas.

La sentencia, que tiene carácter retroactivo, abre la puerta a que todos los afectados por el mismo puedan obtener la devolución de las cuotas pagadas indebidamente. Por tanto, cualquier persona o empresa que pueda justificar con facturas el pago de este gravamen al llenar los depósitos de combustible podrá reclamar que se lo reintegren.

¿Cuál es el procedimiento para solicitar la devolución del impuesto?

Dado que el IVMDH era objeto de autoliquidación trimestral a través del modelo 569, el procedimiento de devolución será el de rectificación de autoliquidaciones, por aplicación de los artículos 221.4 y 120.3 de la Ley General Tributaria. Este procedimiento está regulado en los artículos 126 a 129 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT). Las disposiciones generales relativas a las devoluciones de ingresos indebidos se encuentran recogidas en los artículos 14 a 16 del Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa (RRVA).

¿Cuáles son los documentos exigibles para justificar la repercusión indebidamente soportada?

Como bien dice en su consulta, la AEAT ha manifestado en su Web que el artículo 14.2.c).1º. del RRVA exige que la repercusión del importe del tributo se haya efectuado mediante factura o documento sustitutivo cuando así lo establezca la normativa reguladora del tributo. La Ley creadora del IVMDH establece que "Cuando, con arreglo a la normativa vigente, la operación gravada deba documentarse en factura o documento equivalente, la repercusión de las cuotas devengadas se efectuará en dicho documento separadamente del resto de conceptos comprendidos en la misma ...", admitiéndose autorizaciones de simplificación.

El Reglamento de facturación (aprobado por Real Decreto 1496/2003, vigente hasta el 1 de enero de 2013) establece que la obligación de expedir factura podrá ser cumplida mediante la expedición de tique y copia en ventas al por menor, cuando su importe no exceda de 3.000 euros, IVA incluido y el destinatario no sea empresario profesional.

En todo caso, en el documento utilizado (factura o documento equivalente, tique) debe figurar el importe repercutido por IVMDH, o la mención de que el IVMDH se encuentra incluido en el precio cuando

esta simplificación hubiera sido previamente autorizada por el Departamento de aduanas e Impuestos Especiales.

Consulta Vinculante 0884-12 de la DGT

Con relación a la cuestión anterior, debemos tener presente que la DGT en CV 0884-12 de 25 de abril de 2012, sobre una persona física que solicita la factura correspondiente al pago por la gasolina suministrada, al repostar su automóvil, en un establecimiento de venta al público al por menor ("gasolinera"), y donde se pregunta sobre si la factura entregada debe especificar la cantidad abonada que corresponde a los conceptos de Impuesto sobre Hidrocarburos e Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH), señala que:

Los apartados 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre), establecen:

"1. Los sujetos pasivos deberán repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los adquirentes de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, quedando éstos obligados a soportarlas.

2. Cuando la fabricación, la transformación o el almacenamiento en régimen suspensivo se realicen por cuenta ajena, el sujeto pasivo deberá repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre aquel para el que realiza la operación."

En desarrollo de este precepto legal, el artículo 18 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio (BOE de 28 de julio), establece:

"1. La repercusión deberá efectuarse mediante factura o documento análogo en la que los sujetos pasivos harán constar, separadamente del importe del producto o del servicio prestado, la cuantía de las cuotas repercutidas por impuestos especiales de fabricación, consignando el tipo impositivo aplicado. Esta obligación de consignación separada de la repercusión solo será exigible cuando el devengo del impuesto se produzca con ocasión de la salida de fábrica o depósito fiscal de los productos gravados. En los demás casos la obligación de repercutir se cumplimentará mediante la inclusión en el

documento de la expresión "Impuesto Especial incluido en el precio al tipo de..."

2. Cuando la consignación separada de la repercusión del impuesto, en la forma indicada en el apartado anterior, perturbe sustancialmente el desarrollo de las actividades de los titulares de las fábricas o depósitos fiscales, el centro gestor podrá autorizar, previa solicitud de las personas o sectores afectados, la repercusión del impuesto dentro del precio, debiendo hacerse constar en el documento la expresión "Impuesto Especial incluido en el precio".

3. En los casos de ventas directas efectuadas a consumidores finales por sujetos pasivos que no estén obligados, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, a consignar separadamente la repercusión del impuesto, el centro gestor podrá, a su solicitud, dispensarles de la obligación de incluir en el documento o factura la expresión "Impuesto Especial incluido en el precio", siempre que la inclusión de la misma perturbe el desarrollo de sus actividades."

Por tanto, en relación con la pregunta planteada, en principio, los requisitos de la factura deben ajustarse a lo establecido en la presente consulta vinculante sobre los requisitos que deben tener las facturas del IVMDH. Serán los órganos jurisdiccionales quienes tendrán la última palabra sobre si procede o no la devolución en el supuesto de que exista ausencia de requisitos formales en la factura.

NORMATIVA APLICADA

- Ley 24/2001 art. 9.
- Ley 38/1992 art. 14.

CONCLUSIÓN

En principio el incumplimiento de una obligación formal por parte del emisor de la factura no tiene por que denegar el derecho del que ha sufrido la repercusión, si bien, serán los tribunales de justicia quienes se manifiesten en un sentido u otro. Dado que existe un plazo para pedir la devolución de este impuesto, se aconseja pedirlo igual aunque no haya la repercusión explícita en factura por si el criterio jurisprudencial es favorable al contribuyente que no haya prescrito o caducado el derecho a solicitar la devolución.

ESTOS CASOS ESTÁN BASADOS EN PROBLEMÁTICAS REALES (PREGUNTAS) QUE NUESTROS CLIENTES DEL SERVICIO CONOCIMIENTO ASESOR (*) PLANTEAN A NUESTRO CENTRO DE ESTUDIOS, Y QUE HEMOS READAPTADO PARA QUE NUESTROS CLIENTES PUEDAN BENEFICIARSE Y COMPARTIR DICHO CONOCIMIENTO

DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD



- Con efectos para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2013, la deducción en el Impuesto sobre Sociedades por contratar a trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al 33% se fija en 9.000 euros. En caso de trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, la deducción es de 12.000 euros.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Se trata de una empresa A dedicada a la venta de productos artesanales que en el 2012 tiene una plantilla media de 2 trabajadores con discapacidad: uno con un grado del 33% y otro del 50%. El 1 de abril de 2013 contrató a un nuevo trabajador con un grado de discapacidad del 40%. Posteriormente, el 1 de julio de 2013 contrató a otro empleado con una discapacidad del 65%, en este caso a media jornada.

La empresa se pregunta si se puede aplicar para el ejercicio 2013 la deducción por creación de empleo para discapacitados, y si está sujeta a algún límite común con el resto de deducciones por inversiones en el Impuesto de Sociedades.

RESPUESTA

Cambios en la deducción desde 2013

A través de la Ley 14/2013 de Emprendedores se han introducido modificaciones en el artículo 41 del TRLIS con la finalidad de mejorar las cuantías y el ámbito de aplicación de la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad. La nueva redacción del precepto resulta aplicable para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, según dispone la disposición final decimotercera letra d) de la Ley 14/2013.

En primer lugar, se incrementan los importes de la deducción pasando de 6.000 a 9.000 euros por cada persona/año de incremento de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o

superior al 33% e inferior al 65% respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior. El importe de la deducción será de 12.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

En segundo lugar, se mejora el ámbito de aplicación de la norma ya que se elimina la exigencia de que los contratos de trabajo tengan que ser indefinidos y a jornada completa con lo que también se permitirá la aplicación de esta deducción cuando se realicen contratos temporales y a tiempo parcial.

También se elimina la referencia que se hacía en la antigua redacción del precepto al artículo 39 de la Ley 13/1982, de 7 de abril dado que dicha Ley ha sido derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de Ley General de derechos de las personas con discapacidad.

Grupos de trabajadores en función del grado de discapacidad

La empresa deberá calcular la deducción según el aumento de la plantilla media de este tipo de trabajadores, considerando por separado aquéllos que tengan una discapacidad de entre el 33% y el 65%, y los que tengan una discapacidad igual o superior al 65%.

Esta es la interpretación que parece se desprende de la norma cuando establece que el cálculo se debe realizar en atención al promedio de la plantilla media experimentado durante el periodo im-

positivo "respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior".

En el caso planteado tendríamos:

| | DISCAPACIDAD | |
|--------------------------------------|--------------|-----------------|
| | 33% a 65% | A partir de 65% |
| Plantilla media año actual (2013): | 2,75 | 0,25 |
| Plantilla media año anterior (2012): | 2 | 0,00 |
| Aumento de plantilla: | 0,75 | 0,25 |
| Deducción en el IS: | 6.750€ | 3.000€ |

El trabajador con discapacidad del 40% supone un aumento de 0,75 (al ser contratado el 1 de abril de 2013), mientras que el trabajador con discapacidad del 65% computa como 0,25 (al ser contratado a media jornada y a mitad de año).

Incompatibilidades

Se mantiene a efectos de la aplicación de la deducción la incompatibilidad del cómputo de los trabajadores que dieran lugar a la aplicación de esta deducción con su cómputo a efectos de la libertad de amortización que establece el artículo 109 del TRLIS para las empresas de reducida dimensión. Parece que la finalidad de la norma es evitar que un mismo trabajador permita aplicar los dos incentivos fiscales.

Sin embargo, no se ha establecido ninguna regla en relación con el cómputo de la plantilla a efectos de la aplicación del tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo que establece la disposición adicional duodécima del TRLIS con lo que parece que los trabajadores con discapacidad que formen parte de la plantilla de la empresa deberán computarse a efectos del cumplimiento de las condiciones para la aplicación de la citada disposición y además podrán dar derecho a la aplicación de la deducción que contempla el artículo 41 del TRLIS.

Aplicación del límite conjunto de las deducciones sobre la cuota íntegra

La aplicación de esta deducción junto con el resto de las deducciones por inver-

siones se verá afectada por la limitación sobre la cuota íntegra prevista en el artículo 44 del TRLIS relativo a las normas comunes a la aplicación de las deducciones por inversiones.

Hay que recordar que para los ejercicios 2013, 2014 y 2015 esta limitación es del 25% o 50% de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.

NORMATIVA APLICADA

- Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades: artículos 41 y 44.

CONCLUSIÓN

La deducción por trabajadores con discapacidad a partir del 33% es ahora de 9.000 euros. Además, también computan los contratos temporales o a tiempo parcial. Se mantiene a efectos de la aplicación de la deducción la incompatibilidad del cómputo de los trabajadores que dieran lugar a la aplicación de esta deducción con su cómputo a efectos de la libertad de amortización para las empresas de reducida dimensión, y la aplicación de esta deducción junto con el resto de las deducciones por inversiones se verá afectada por la limitación sobre la cuota íntegra prevista en el artículo 44 del TRLIS relativo a las normas comunes a la aplicación de las deducciones por inversiones.

COMO MUTUALISTA, ¿PUEDO JUBILARME ANTICIPADAMENTE A LOS 62 AÑOS?



- El cálculo de la indemnización por despido siempre debe tomar como referencia el concepto de salario y no el de base de cotización, como expresamente lo indica la normativa reguladora en el Estatuto de los Trabajadores, pues aunque existan coincidencias no son conceptos idénticos.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Se trata de un trabajador de 62 años de edad cumplidos y que está en activo. Tiene un periodo de cotización de 42 años, 7 meses y 25 días. Ha cotizado al Régimen General de la Seguridad Social antes de enero de 1967 (en concreto de 17-10-1966 hasta 31-12-1966).

¿Puede jubilarse a la edad de 62 años?
¿Que coeficientes reductores se le aplicarán por edad?

RESPUESTA

Jubilación anticipada a los 62 años

El supuesto se refiere a un trabajador que dado que ha cotizado antes del 01-01-1967 puede acogerse a la posibilidad de jubilación anticipada por ostentar la condición de mutualista. Dicha posibilidad de jubilación anticipada se encuentra regulada en la D.T. 3ª de la LGSS.

Para ello, el primer requisito es el general de carencia que exige haber cotizado al menos 15 años, requisito que cumple el caso de la consulta, pero además se exige que al menos dos de los años cotizados,

lo hayan dentro de los últimos 15 años. Si el interesado cumple con esos dos requisitos, podrá jubilarse anticipadamente a partir de los 60 años, y por lo tanto, si podrá jubilarse a los 62 años que es a lo que se refiere la consulta.

Coeficientes reductores por jubilación anticipada

La cuestión que hay que determinar es el porcentaje de pérdida o reducción que deriva del hecho de la jubilación anticipada. Al respecto debemos señalar que en todo caso se le va a aplicar un porcentaje de pérdida por cada año de anticipación, pero que el referido porcentaje de pérdida por año de anticipación va a

depender de la causa por la que acceda a la jubilación y de los años que haya cotizado, según a continuación exponemos.

Así la primera cuestión va a depender de si el trabajador accede a la jubilación como consecuencia de un cese en el trabajo de carácter voluntario o involuntario.

En el primero de los casos, si el cese fue o va a ser voluntario, la pérdida de porcentaje de pensión por año de anticipación será del 8% (debe clarificarse que en esta modalidad de jubilación la referencia va a ser siempre en años de anticipación respecto de los 65 años y no respecto de ninguna edad superior) En todo caso debe tenerse pues en cuenta que el porcentaje de pérdida aplicable a tales casos de cese voluntario será el de la siguiente escala:

- A los 60 años de edad: 0,60.
- A los 61 años de edad: 0,68.
- A los 62 años de edad: 0,76.
- A los 63 años de edad: 0,84.
- A los 64 años de edad: 0,92

La otra posibilidad es la que se dará en el caso en el que el trabajador acceda a la jubilación no por un cese voluntario en el trabajo, sino por lo que se conoce como un cese por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador (lo que sería un cese por causa involuntaria, en los térmi-

nos que veremos más abajo). En tales casos el porcentaje de pérdida de pensión por cada año de anticipación dependerá del número de años cotizados (en este caso parece que son 42 años) aplicándose la siguiente escala:

- Entre 30 y 34 años de cotización acreditados: 7,5 %.
- Entre 35 y 37 años de cotización acreditados: 7,0 %.
- Entre 38 y 39 años de cotización acreditados: 6,5 %.
- Con 40 o más años de cotización acreditados: 6,0 %.

Finalmente, debemos aclarar lo que entiende la ley como cese en el trabajo por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador, a efectos de que se aplique esta última escala más beneficiosa, que en el caso de la consulta supondría aplicar una pérdida de tan solo del 6% por año de anticipación (en el caso el 18% de pérdida por los tres años de anticipación). Pues bien, según la ley se entenderá libre voluntad del trabajador la inequívoca manifestación de voluntad de quien, pudiendo continuar su relación laboral y no existiendo razón objetiva que la impida, decide poner fin a la misma. Se considerará en todo caso que el cese en la relación laboral se produjo de forma involuntaria, cuando la extinción se haya producido por alguna de las causas previstas en el art.208.1.1 de la Ley

General de la Seguridad Social (LGSS), causas estas que son todas aquellas que permiten acceder a la prestación contributiva de desempleo. Pero además, esos porcentajes más beneficiosos de reducción, propios de la pérdida del puesto de trabajo por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador, también se aplicarán siempre que la relación laboral se haya extinguido por alguna de las causas antes indicadas:

- A los beneficiarios de la prestación de desempleo, cuando ésta se extinga por agotamiento del plazo de duración de la prestación o por pasar a ser pensionista de jubilación.
- A los beneficiarios del subsidio por desempleo, de nivel asistencial de mayores de 52/55 años.
- A los trabajadores mayores de 55 años que no reúnan los requisitos para acceder al subsidio por desempleo de mayores de dicha edad, una vez agotada la prestación por desempleo, y continúen inscritos como demandantes de empleo en las oficinas del servicio público de empleo.

NORMATIVA APLICADA

- R.D.Leg. 1/1994 de 20 de junio del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, D.T. 3ª y artículo 208.

CONCLUSIÓN

Se cumple el primer requisito general de carencia que exige haber cotizado al menos 15 años. Pero además se exige que al menos dos de los años cotizados, lo sean dentro de los últimos 15 años. Si el interesado cumple con esos dos requisitos, podrá jubilarse anticipadamente a partir de los 60 años, y por lo tanto, sí podrá jubilarse a los 62 años que es a lo que se refiere la consulta. En todo caso se le va a aplicar un porcentaje de pérdida por cada año de anticipación. El referido porcentaje de pérdida por año de anticipación va a depender de la causa por la que acceda a la jubilación y de los años que haya cotizado

ESTOS CASOS ESTÁN BASADOS EN PROBLEMÁTICAS REALES (PREGUNTAS) QUE NUESTROS CLIENTES DEL SERVICIO CONOCIMIENTO ASESOR (*) PLANTEAN A NUESTRO CENTRO DE ESTUDIOS, Y QUE HEMOS READAPTADO PARA QUE NUESTROS CLIENTES PUEDAN BENEFICIARSE Y COMPARTIR DICHO CONOCIMIENTO

EL SECRETARIO-CONSEJERO NO PUEDE ASISTIR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR BAJA MÉDICA



- El consejo de administración será convocado por el presidente del mismo. Una vez convocado éste, los consejeros deberán estar a lo previsto en los Estatutos de la sociedad en cuanto a la sustitución del Secretario, debiendo, en caso de que no se haya previsto, nombrar uno por mayoría al inicio de la sesión. La Junta General deberá ser convocada por el presidente del consejo, en tanto que administrador de la sociedad, salvo que los estatutos prevean otra cosa.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Una sociedad que tiene nombrado un Secretario-Consejero, tiene que convocar al Consejo de Administración y la Junta General de la sociedad. El Secretario-Consejero se encuentra de baja médica, y no podrá asistir ni al Consejo ni a la Junta.

¿Cómo se soluciona esta circunstancia? ¿Se puede elegir un Secretario interino para el consejo y la junta? ¿lo eligen los consejeros y socios respectivamente? ¿Se ha de indicar en las actas la excepcionalidad de su elección y el hecho de que este redactada y firmada por un Secretario no nombrado?

Agradeceríamos sus comentarios en cuanto a los requisitos a cumplir en el Consejo la Junta, y a la redacción de las actas correspondientes, a fin y efecto de cumplir con la L.S.C. y el R.R.M.

RESPUESTA

Convocatoria del consejo de administración

El artículo 246.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), determina: "El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces", siendo que el artículo 245 LSC fija la organización y funcionamiento del consejo de administración en el siguiente sentido: "1. En la sociedad de responsabilidad limitada los estatutos establecerán el régimen de organización y funcionamiento del consejo de administración, que deberá comprender, en todo caso, las reglas de convocatoria y cons-

titución del órgano, así como el modo de deliberar y adoptar acuerdos por mayoría. 2. En la sociedad anónima cuando los estatutos no dispusieran otra cosa, el consejo de administración podrá designar a su presidente, regular su propio funcionamiento y aceptar la dimisión de los consejeros.

De lo anterior se desprende que el consejo de administración deberá ser convocado por su presidente (no por el secretario) y que, en cuanto al modo de organizarse, deberá estarse en lo previsto en los estatutos.

Convocatoria de la junta general

En cuanto a la convocatoria de la junta general, el artículo 166 LSC señala: "La junta general será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad", siendo que el 191 LSC prescribe: "Salvo disposición contraria de los estatutos, el presidente y el secretario de la junta general serán los del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión." Es decir, la Junta será nombrada por el presidente del consejo de administración, en tanto administrador de la sociedad, y el presidente y secretario de la misma, salvo disposición contraria de los Estatutos, serán los del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El acta de la Junta

De acuerdo con el artículo 202 LSC, todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, que deberá ser aprobada por la propia junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el presidente de la junta general y dos

socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

En nuestra opinión en las Actas debería indicarse que la designación de un Secretario distinto al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad es consecuencia de la imposibilidad de asistencia del mismo a aquellas reuniones por los motivos que deseen expresarse.

NORMATIVA APLICADA

- Arts. 166, 191, 202, 245 y 246.1 del RDL 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CONCLUSIÓN

1º El consejo de administración será convocado por el presidente del mismo.

2º Una vez convocado éste, los consejeros deberán estar a lo previsto en los Estatutos de la sociedad en cuanto a la sustitución del Secretario, debiendo, en caso de que no se haya previsto, nombrar uno por mayoría al inicio de la sesión.

3º La Junta General deberá ser convocada por el presidente del consejo, en tanto que administrador de la sociedad, salvo que los estatutos prevean otra cosa.

4º Actuarán en la Junta General como presidente y secretario, los respectivos del Consejo de Administración, salvo que los Estatutos prevean otro sistema y, en última instancia, serán los socios al comienzo de la Junta los que los nombren.

5º Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

ESTOS CASOS ESTÁN BASADOS EN PROBLEMÁTICAS REALES (PREGUNTAS) QUE NUESTROS CLIENTES DEL SERVICIO CONOCIMIENTO ASESOR (*) PLANTEAN A NUESTRO CENTRO DE ESTUDIOS, Y QUE HEMOS READAPTADO PARA QUE NUESTROS CLIENTES PUEDAN BENEFICIARSE Y COMPARTIR DICHO CONOCIMIENTO

TRANSMISIÓN DE UN FONDO DE INVERSIÓN. ¿CÓMO SE CONTABILIZA?



- La valoración y el registro de los instrumentos financieros, como es el caso de las participaciones en el capital de un fondo de inversión colectivo, dependen no sólo del tipo de instrumento sino también de la clasificación que la empresa le dé en función de las intenciones que tenga la empresa respecto a los mismos y, también, de si se aplica el PGC o el PGC de PYMES, puesto que éste último tiene prevista alguna categoría menos que aquél.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Una sociedad limitada dedicada al arrendamiento de locales invirtió el 23/06/2010 en un Fondo de Inversión la cantidad de 49.999,82 euros. Posteriormente, con fecha 18/03/2011, lo ha vendido con el siguiente resultado:

- Importe bruto
55.625,22 euros
- Gastos de comunicación
2.40 euros
- Retención IRPF (21%)
1.180,83 euros
- Importe líquido abonado
54.441,99 euros

¿Cómo se realiza asiento contable y como se refleja en las cuentas anuales?
¿Debe hacerse alguna mención especial a este hecho?

RESPUESTA

Restricción vertical: fijar precios de reventa

La valoración y el registro de los instrumentos financieros, como es el caso de las participaciones en el capital de un fondo de inversión colectivo, dependen no sólo del tipo de instrumento sino también de la clasificación que la empresa le dé en función de las intenciones que tenga la empresa respecto a los mismos y, también, de si se aplica el PGC o el PGC de PYMES, puesto que éste último tiene prevista alguna categoría menos que aquél. Por las características de la inversión y por el contenido de su consulta creemos que se podría tratar de instrumentos financieros mantenidos para ne-

gociar tanto si se aplica el PGC como si es el de PYMES. También podría tratarse de:

- Instrumentos financieros disponibles para la venta si se aplica el PGC, o
- Instrumentos financieros al coste si se aplica el PGC de PYMES.

No entraremos a detallar más todas las posibilidades puesto que ahora ya se han vendido las participaciones en el fondo y, por tanto, tal como nos plantean la consulta, entendemos que éstas se han mantenido por su precio de adquisición, sin corrección alguna de su valor, durante todo el tiempo de las que la empresa ha sido titular.

Por tanto, el registro contable de la operación con los datos que nos facilitan y de acuerdo con lo que hemos expuesto sería:

| Nº CTA. | TÍTULO | CARGO | ABONO |
|---------|---|-----------|-----------|
| 572 | Bancos c/c | 54.441,99 | |
| 250 | Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio | | 49.999,82 |
| 473 | HP, retenciones y pagos a cuenta | 1.180,83 | |
| 7603 | Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio | | 5.623,00 |

Cuentas anuales

Por lo que se refiere a las cuentas anuales, mientras el fondo estuvo en propiedad de la empresa debió aparecer en el balance en la rúbrica V del activo: Inversiones financieras a largo plazo. Lo que sucede es que su valor se debió adecuar cada 31 de

diciembre a su cotización en función de la clasificación que se le diera en su momento y de si se trata de una PYME o no.

Ahora entendemos que lo mejor es realizar exclusivamente los asientos contables indicados y, si como esperamos, se trata de una PYME, entender que habíamos clasificado los instrumentos financieros en la categoría de "a coste" cuya valoración es precisamente esa, es decir, al coste, valorando las posibles pérdidas de valor como una corrección por pérdidas por deterioro. Como finalmente ha existido un beneficio, insistimos en que lo mejor es realizar exclusivamente los asientos indicados.

En cuanto a mención, ninguna especial salvo su descripción en el apartado correspondiente de la memoria indicando que se trataba de instrumentos financieros

a coste, indicando, para las cuentas anuales de 2014, que se ha procedido a su enajenación en las condiciones descritas.

NORMATIVA APLICADA

- RD 1514/2007, de 16/11, PGC, NRV 9ª.
- RD 1515/2007, de 16/11, PGC de PYMES, 8ª.



La remuneración de los administradores sociales... ¿una cuestión resuelta?



Raúl Nestares
Corporate Alia Abogados

“” *La remuneración de los administradores sociales siempre ha sido una cuestión controvertida en todos los aspectos, si bien es en el aspecto fiscal donde más protagonismo ha cobrado en los últimos tiempos*

Como punto de partida, el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital establece en relación con la remuneración de los administradores lo siguiente:

“1. El cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario determinando el sistema de retribución.

2. En la sociedad de responsabilidad limitada, cuando la retribución no tenga como base una participación en los beneficios, la remuneración de los administradores será fijada para cada ejercicio por acuerdo de la junta general de conformidad con lo previsto en los estatutos.”

En consecuencia, si la gestión de los administradores sociales es remunerada, así debe constar expresamente en los estatutos sociales, debiéndose aprobar para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, quedando sujeta dicha remuneración a una retención del 42% en el IRPF, puesto que si los estatutos sociales establecen la gratuidad de la misma, dicha remuneración no será fiscalmente deducible para la sociedad en el Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, ¿qué se entiende por actividad que realiza un administrador y, en consecuencia, susceptible de poder ser remunerada de acuerdo con lo anterior? En base al artículo 233 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores tienen el poder de representación de la sociedad, entendiéndose la jurisprudencia del Tribunal Supremo que corresponde a dichos administradores las labores de alta dirección de la sociedad, comprendiendo las mismas la gestión, dirección y representación, por lo que no sería posible una relación laboral de los administradores con la sociedad, sino que la misma tiene naturaleza mercantil (conocida como “teoría del vínculo”).

Lo que sí es posible, y muy frecuente en la práctica, es que los administradores puedan realizar otras funciones dentro de la sociedad, distintas de las de alta dirección, que podrían diferenciarse en dos:

1. Remuneradas como actividades económicas.
2. Remuneradas como rendimientos del trabajo.

En el caso de que dichas funciones sean remuneradas como actividades económicas, los administradores deberán emitir factura a la sociedad (aplicando el IVA y la retención correspondiente) por los servicios prestados a la sociedad. Por el contrario, si se trata de rendimientos del trabajo, los mismos estarán sujetos a la retención establecida en las tablas del IRPF.

No obstante, diferenciar unas y otras no es sencillo, y deberá tomarse en consideración para ello lo establecido en la Nota N° 1/12 del Departamento de Gestión Tributaria, de fecha 22 de marzo de 2012. De acuerdo con dicha Nota, las retribuciones percibidas sólo pueden considerarse rendimientos del trabajo personal cuando concurren las notas de dependencia y ajenidad. En consecuencia, cuando concurren junto a las notas genéricas de trabajo y retribución, las notas específicas de ajenidad del trabajo y de dependencia en el régimen de ejecución del mismo, nos encontramos ante un contrato de trabajo, sometido a la legislación laboral, y por tanto su retribución tendrá la consideración de rendimientos del trabajo.



Daniel Miró
Socio – Abogado
BCN Consultors de
confiança

“” *Sería imprescindible regular de forma precisa la remuneración de los administradores, con la finalidad básica que de forma clara y positiva se indicaran los distintos casos, supuestos y formas de tratamiento de los administradores sociales*

A pesar de las distintas instrucciones emitidas por la Dirección General de Tributos siguen existiendo muchos matices no resueltos en relación a la remuneración de los administradores. Desde luego la utilización de conceptos jurídicos indeterminados y definiciones genéricas, y en muchos casos ambiguas, no ayuda a resolver una cuestión que tiene muchos aspectos llenos de aristas. Tampoco hay que olvidar que a las dificultades antes expuestas se añade el hecho que se trata de una materia transversal, es decir, que afecta y tiene implicaciones no sólo desde el punto del derecho laboral, sino que también tiene una gran incidencia a nivel fiscal y de seguridad social, de modo que precisamente esa imbricación entre distintas materias muchas veces deja parcelas no reguladas o previstas sólo de forma superficial. Por todas estas razones, y en aras al principio de seguridad jurídica, sería imprescindible regular de forma precisa la remuneración de los administradores, con la finalidad básica que de forma clara y positiva se indicaran los distintos casos, supuestos y formas de tratamiento de los administradores sociales, o como mínimo lograr que existieran una pautas legales, homogéneas, transparentes y únicas más allá de las directrices a través de las que actualmente se ha venido dando salida a esta cuestión.

CADA MES NUESTRO CENTRO DE ESTUDIOS SELECCIONA SENTENCIAS Y DOCTRINA QUE PUEDE SER RELEVANTE PARA NUESTROS CLIENTES. SI DESEA DISPONER DEL TEXTO INTEGRO DE ESTAS SENTENCIAS O NECESITA LOCALIZAR ALGUNA SENTENCIA ESPECIFICA, PUEDE DIRIGIRSE A NUESTRO CENTRO DE ESTUDIOS Y SOLICITARLA POR CORREO ELECTRÓNICO (CONSULTAS@PLANIFICACION-JURIDICA.COM). ES UN SERVICIO EXCLUSIVO PARA NUESTROS CLIENTES

AUDIENCIA NACIONAL

Impuesto sobre Sociedades. Acreditación de bases imponibles negativas de ejercicios prescritos

(Sentencias de la Audiencia Nacional de 23 de enero, 30 de enero y 6 de febrero de 2014 Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recursos: 156/2011; 127/2011, y 11/2011)

La AN, en sentencias de 23 de enero, 30 de enero y 6 de febrero de 2014, ha admitido la posibilidad, que negaba hasta ahora, de que la Administración Tributaria pueda, sin límite prescripción, comprobar y corregir las bases imponibles negativas de ejercicios prescritos, cuando compruebe el ejercicio en que se compensan.

Hasta ahora, la Audiencia sostenía que la Administración no podía comprobar la legalidad de las bases generadas en ejercicios prescritos, sino únicamente determinar si su aplicación a periodos no prescritos se ajustaba al contenido que resulta de la correspondiente declaración. Una interpretación, sin embargo, que negó el Supremo al entender que "no se ajusta a Derecho". Así, admitió de manera tajante la facultad de comprobación de la Administración, (entre otras, en sentencia de 6 de noviembre de 2013), al entender que "no tendría sentido el precepto de la Ley, limitado sólo a presentar soportes documentales o autoliquidaciones de los que se derivaran bases imponibles negativas si no se autoriza a la Inspección llevar a cabo la comprobación para constatar que esos datos se ajustan a la realidad y son conformes con el ordenamiento jurídico".

Como el TS contradice radicalmente a la AN y admite de manera plena esa facultad de comprobación, a la Audiencia no le queda más remedio que variar su criterio y admitir el ejercicio de esa facultad respecto a las BIN de ejercicios prescritos. Por consiguiente, la pugna que habían mantenido la Administración, tanto la Inspección como los Tribunales Económico-Administrativos, por un lado, y los tribunales contenciosos, singularmente la AN pero también varios TSJ, por otro lado, se ha decantado definitivamente a favor de la postura de la Administración.

TRIBUNAL SUPREMO

El Supremo establece que los deportistas profesionales han de ser indemnizados al vencer su contrato temporal si la empresa decide no prorrogarlo

(Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 2014. Sala de lo Civil: 90/2014)

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo considera que los deportistas profesionales tienen derecho a la indemnización del artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores (ET) de hasta doce días por año a pesar de la especialidad de la relación laboral deportiva y de su naturaleza esencialmente temporal. El Tribunal ha dictado sentencia en el recurso interpuesto por la Asociación de Equipos de Ciclismo Profesional estimando que en las relaciones laborales especiales de todos los deportistas profesionales, incluida la de los ciclistas profesionales, a la finalización de su contrato temporal, el trabajador tiene derecho a recibir una indemnización de hasta doce días de salario por año de servicio como establece el Estatuto de los Trabajadores para las relaciones de trabajo ordinarias. Aunque los contratos de los deportistas profesionales (siempre de duración determinada) no puedan novarse como indefinidos, su extinción, al finalizar el tiempo convenido, por parte de la empresa, produce un quebranto objetivo al deportista, lo que justifica el derecho a la indemnización regulada en el artículo 49.1 c) del ET, disposición que se aplica con carácter supletorio. Esta indemnización se convierte en instrumento promocional de la prórroga contractual, lo que mejora la estabilidad profesional de este colectivo, procediendo únicamente cuando la falta de la mencionada prórroga provenga de la exclusiva voluntad de la entidad deportiva y no cuando ambas partes estén acordes en prolongar la vida del contrato o sea el propio deportista el que excluya aquella posibilidad novatoria.

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO (DGRN)

Retribución de administradores: la retribución no tiene por qué ser igual para todos ellos y por tanto pueden existir administradores gratuitos y retribuidos

(Resolución de la DGRN de 25 de febrero de 2014)

En esta Resolución, la DGRN aclara, una vez más, los dos requisitos que tiene que tener el artículo de los estatutos relativo a la retribución de los administradores: "En primer lugar, una especificación relativa a si el cargo de administrador es o no retribuido. En segundo lugar la determinación del sistema o sistemas de retribución en términos tales que no quede al arbitrio de la junta la apreciación de su existencia". De ello añade la DGRN "no se infiere la prohibición de que algunos miembros estén retribuidos y otros no", aunque para que ello sea posible es necesario que existan funciones distintas a llevar a cabo por los administradores en función del cargo que ostenten.

La reforma tributaria propone un tipo mínimo obligatorio en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en todas las Comunidades Autónomas

Con fecha 14 de marzo de 2014, se ha presentado al Consejo de Ministros el Informe de la Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español, que incluye 270 cambios tributarios concentrados en 125 propuestas.

Centrándonos en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la novedad principal radica en la propuesta de una tributación mínima en todas las Comunidades Autónomas. Para mantener la progresividad del impuesto, se propone un único mínimo exento fijado por el Gobierno para todo el territorio de régimen común y cuya cuantía debería situarse en el entorno de unos 20.000 o 25.000 euros.

A continuación veremos con más detalle las medidas fiscales propuestas con relación al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que nos permiten hacer una posible planificación fiscal de cara a su entrada en vigor que está prevista para el ejercicio 2015, una vez que se apruebe por el Gobierno, y sin perjuicio de los cambios que puedan introducir en este Informe (el documento de los expertos servirá de guía al Gobierno que, en cualquier caso, no trasladará todas las recomendaciones a las normas que apruebe).

Propuestas de cambios en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La Comisión de expertos propone mantener el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, ISD) para mejorar la igualdad de oportunidades y favorecer la equidad del sistema, con una serie de modificaciones cuyo objetivo será armonizar la normativa de todo el territorio nacional, lo que va a significar una sub-

da de los impuestos en las Comunidades Autónomas (CCAA) donde ahora no se tributa.

Como sabemos el ISD prácticamente ha sido suprimido en Comunidades Autónomas como Madrid en casos de herencias entre familiares directos, mientras que otras autonomías como Murcia, Andalucía o Cataluña han incrementado el tributo. El informe para la reforma fiscal contempla que se establezca un tipo de tributación mínimo.

Las CCAA que se verán afectadas principalmente son: Madrid, Castilla la Mancha, Comunidad Valenciana, Aragón, Baleares, Canarias y Castilla León. Aunque La Rioja y Extremadura también verán afectado su sistema de reducciones.

Para ello la Comisión formula las siguientes propuestas:

- 1) Mantenimiento del ISD creando una tributación mínima en todo el territorio nacional.
- 2) La tarifa impositiva (herencias o donaciones) estaría constituida por solo tres tipos impositivos aplicables en función del grado de parentesco y sin relación a la cuantía ni al patrimonio preexistente de los herederos. De este modo, se establecen solo tres grupos de grados de parentesco indicando, a título meramente orientativo, tipos donde podrían situarse.

En concreto:

| Grupo A | Tipo reducido |
|---|--|
| Cónyuge, ascendientes y descendientes por línea directa, adoptados y adoptantes. | Podría situarse en las proximidades del 4 o 5% |
| Grupo B | Tipo medio |
| Parientes colaterales de segundo y tercer grado y parientes por afinidad hasta el tercer grado. | Debería ser superior al reducido y cifrarse en el entorno del 7 - 8% |
| Grupo C | Tipo más elevado |
| Cualquier otra persona no incluida en los grupos anteriores. | Superaría en todo caso al medio y podría establecerse entre el 10 y el 11% |

- 3) Para mantener la progresividad del impuesto, se propone un **único mínimo exento** (aplicable a la base imponible antes de aplicar el tipo a la base liquidable) fijado por el Gobierno para todo el territorio de régimen común y cuya cuantía debería situarse en el entorno de unos 20.000 o 25.000 euros. Ese mínimo de exención sería el que proporcionase progresividad a la tarifa lineal de gravamen.

4) Por su parte, en cuanto a las **reducciones aplicables** actualmente en el impuesto:

» Deberían suprimirse :

a) Las reducciones por parentesco en la base imponible, que serían sustituidas por el establecimiento de tipos impositivos específi-

» Debería mantenerse :

a) Un régimen especial de reducciones para las personas con discapacidad.

b) La reducción por adquisición sucesiva de bienes, para evitar un exceso de gravamen.

c) La reducción por adquisición de empresa individual, de un nego-

naciones entre familiares cuya bonificación del impuesto en determinadas CCAA se verá suprimida en gran parte por la modificación fiscal que propone la Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español.



cos y decrecientes en función de la mayor proximidad del parentesco.

b) La reducción por cantidades percibidas por contratos de seguro de vida.

c) La reducción por adquisición de la vivienda habitual de la persona fallecida, con excepción del cónyuge superviviente.

d) La reducción por adquisición de bienes del patrimonio histórico artístico.

e) Las reducciones sobre la base imponible aplicadas a las adquisiciones inter vivos, con excepción de las aplicadas a personas con discapacidad.

cio profesional o de participaciones en entidades que sean calificadas de "empresa familiar", para garantizar la continuidad del negocio.

d) Se entenderá como empresa familiar a efectos de la reducción anterior aquella en la que más del 50% de la propiedad esté en manos de familiares de primer y segundo grado del causante.

e) El valor de esa reducción no debería superar entre el 50% y el 70% de la base liquidable, calculada previo descuento del mínimo de exención.

Ante estas posibles modificaciones en el ISD, deberíamos analizar caso por caso para planificar su sucesión familiar, y si en su caso es conveniente hacer do-

NOTICIAS DE PRENSA

- Hacienda impondrá a las CCAA un tipo mínimo en sucesiones (Expansión, 03-04-2014)
- Aluvión de donaciones en las CCAA exentas del impuesto por temor a un cambio fiscal (Expansión, 17-03-2014)
- Los expertos proponen una tributación mínima en el Impuesto sobre Sucesiones (El Confidencial, 10-03-2014)
- Una tributación mínima para el impuesto de Sucesiones y Donaciones (El País, 14-03-2014)



El check-list del mes.

Las preguntas que debe saber resolver

1 ¿Sabes cuáles son las principales medidas y actuaciones se van a acometer en este ejercicio 2014 de acuerdo con el Plan Anual de Control Tributario y Aduanero?

En el BOE del día 31 de marzo de 2014, se ha publicado la Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2014, articulándose el mismo en torno a tres grandes ámbitos:

- Comprobación e investigación del fraude tributario y aduanero.
- Control del fraude en fase recaudatoria.
- Colaboración entre la Agencia Tributaria y las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas.

A continuación destacamos las principales medidas y actuaciones que se van a acometer en este ejercicio 2014, si bien muchas de ellas son continuistas de las emprendidas en años anteriores, como por ejemplo:

- Reforzamiento de las actuaciones de prevención y control consistentes en la obtención de información que permitan la detección precoz de actividades ocultas y potenciación de las actuaciones presenciales en aquellos sectores en los que se aprecie una especial percepción social sobre la existencia de elevados niveles de economía sumergida.
- Las actividades profesionales continuarán siendo objeto de especial seguimiento, y el análisis y selección de contribuyentes a partir de signos externos de riqueza en los supuestos en que dichos signos no son acordes con su historial de declaraciones de renta y patrimonio y se examinará también la aplicación de la limitación de pagos en efectivo.
- Actuaciones de control dirigidas a la regularización de la situación tributaria de aquellos contribuyentes que

hubieran utilizado mecanismos agresivos de planificación fiscal.

- Colaboración activa de la AEAT con los órganos jurisdiccionales en los procesos judiciales por delitos contra la Hacienda Pública y en otros relacionados con el ámbito tributario.
- Control en las tramas de fraude del IVA en operaciones intracomunitarias, junto con el control sobre los depósitos fiscales y depósitos distintos de los aduaneros para evitar la utilización de estos regímenes con fines de elusión fiscal.
- Control en las tramas de fraude que utilizan abusivamente los regímenes de estimación objetiva mediante la emisión de facturas irregulares destinadas a reducir la tributación en el receptor.
- Intercambios de información sobre los datos censales más relevantes de los obligados tributarios a través del Censo Único Compartido, base de datos consolidada de información censal obtenida por las Administraciones tributarias autonómicas y estatal. La Agencia Tributaria proporcionará a las Administraciones tributarias autonómicas acceso a la información sobre los impuestos cedidos que sea necesaria para su adecuada gestión tributaria.

Entre las principales medidas y actuaciones como novedosas para 2014 podemos destacar:

- Actuaciones de comprobación llevadas a cabo con el apoyo de personal especializado en técnicas de auditoría informática, al objeto de detectar situaciones de manipulación de los libros de contabilidad y de los libros registro, de llevanza de doble contabilidad o de ocultación parcial de la actividad, de conformidad con los informes sobre la materia elaborados por la OCDE.
- Desarrollo de actuaciones presenciales dirigidas al análisis de la facturación y los medios de pago al objeto de verificar la efectividad del cumplimiento de la limitación de pagos en efectivo
- Explotación de la información contenida en el modelo 720 –bienes y derechos situados en el extranjero– para

detectar las posibles rentas procedentes de dichos bienes y asegurar su correcta tributación.

- Potenciación de los acuerdos de prohibición de disponer de los bienes inmuebles de las entidades cuyas acciones o participaciones hubiesen sido objeto de embargo y desarrollo de actuaciones de embargo sobre bienes y activos financieros situados en el extranjero.
- Control de las solicitudes de aplazamientos que tengan por objeto conseguir una dilación o retraso injustificado en el pago de las deudas tributarias resultantes de autoliquidaciones o de liquidaciones practicadas por la Administración e impulso de las actuaciones dirigidas a acordar la derivación de la responsabilidad tributaria en los casos de fraude consistente en la falta de ingreso reiterada de autoliquidaciones por retenciones o impuestos repercutidos.
- Actuaciones de control para verificar que la modificación del régimen de estimación objetiva no ha dado lugar a una intensificación de aquellas modalidades de fraude asociadas a la utilización abusiva del régimen.
- Actuaciones de control de la importación y exportación de mercancías sujetas a controles adicionales, cuando no a prohibiciones específicas, como alimentos, medicamentos, material radiactivo, productos o residuos peligrosos, precursores de estupefacientes, material de defensa y de doble uso, mercancías falsificadas, especies de la fauna y flora silvestres en peligro de extinción amparadas por el Convenio CITES, etc.
- Implantación de nuevos controles y líneas de actuación para garantizar la correcta gestión del Impuesto sobre los Gases Fluorados de efecto invernadero.
- Control de los obligados tributarios beneficiarios de la exención parcial del Impuesto sobre la Electricidad a determinadas actividades industriales vigente desde el 1 enero de 2014.
- Seguimiento de la implantación de las nuevas vías de presentación, por medios telemáticos, de determinadas

autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria, reduciendo al máximo posible la presentación en papel.

2

¿Sabes que novedades hay para los Módulos 2014 en el IRPF y en el IVA??

Novedades IVA

- A partir del 1 de enero de 2014 han desaparecido los modelos 310, 311, 370 y 371, así que para las nuevas declaraciones deberá utilizar el modelo 303.
- Desaparece el papel preimpreso para rellenar y cumplimentar el modelo 303 a mano.
- Hay un formulario específico para facilitar la cumplimentación del modelo, para su posterior presentación en papel o por Internet.
- El programa de Ayuda de escritorio de la AEAT se sustituye por un servicio online para la cumplimentación y presentación de estas declaraciones.

Novedades introducidas por la Orden de módulos aplicable en el régimen simplificado del IVA en 2014

De acuerdo con la Orden HAP/2206/2013, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2014 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA, la única novedad con respecto al año 2013 es la incorporación, como actividad accesoria de las actividades de restauración, de la actividad derivada de las máquinas de apuestas deportivas.

El tratamiento que se da a esta nueva actividad es el mismo que se ha venido dando a las comisiones por loterías. Así, para determinar las cuotas del régimen simplificado de IVA, se ha sustituido en las actividades de restauración que se detallan a continuación, el módulo de "importe total de las comisiones por loterías" por el nuevo módulo de "importe total de las comisiones por loterías y por máquinas de apuestas deportivas" fijándose igualmente para este nuevo módulo el importe en 0.21€.

Las actividades afectadas son las siguientes:

- 671.4. Restaurante de dos tenedores.
- 671.5. Restaurante de un tenedor.

- 672.1, 2 y 3. Cafeterías
- 673.1. Cafés y bares de categoría especial
- 673.2. Otros cafés y bares

Novedades pagos fraccionados IRPF

El modelo 131 puede seguir presentándose en papel preimpreso exclusivamente hasta el 4º trimestre de 2014 (este trimestre incluido).

Para presentaciones posteriores, deberá utilizar cualquiera de los siguientes formularios de ayuda, ya disponibles en estos momentos:

- Formulario de ayuda para la cumplimentación y presentación (ejercicios 2014 y siguientes).
- Formulario de ayuda para la cumplimentación e impresión (ejercicios 2014 y siguientes).

El programa de Ayuda de escritorio se sustituye por los formularios citados.

3

¿Sabes que novedades presentan los modelos del IRPF y Patrimonio para el ejercicio 2013?

Mediante la Orden HAP/455/2014, que entró en vigor el pasado día 25 de marzo, se han aprobado los modelos de declaración IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2013.

En cuanto a las novedades reflejadas en el modelo del IRPF, podemos destacar las siguientes (la mayoría de ellas motivadas por modificaciones efectuadas en la Ley del Impuesto, y sin perjuicio de las normas aprobadas por las propias Comunidades Autónomas en materia de tributos cedidos):

- Se introduce un nuevo supuesto de reducción del rendimiento neto de la actividad económica.
- Se han realizado en el modelo, los cambios necesarios para distinguir entre las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con un año o menos de antelación y los adquiridos con más de un año o más de antelación a la fecha de transmisión. Esta modificación ha obligado a realizar los cambios necesarios en el modelo de declaración, para distinguir

entre las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con un año o menos de antelación y los adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión.

- Se han introducido los campos necesarios para consignar las contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia, como consecuencia de la modificación introducida en la LIRPF por la Disposición Final Novena de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, con efectos desde 1 de enero de 2013.
- Por lo que respecta a las deducciones en la cuota íntegra:
 1. Se recoge la nueva deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación,
 2. Se realizan los cambios necesarios para la aplicación de las cantidades pendientes de la deducción por obras de mejora en la vivienda, ya que esta deducción ha sido de aplicación hasta 31 de diciembre de 2012 y en el ejercicio 2013 sólo pueden aplicarse las cantidades pendientes de deducción por exceso sobre la base máxima de deducción.
 3. En el Anexo A.1, debido a la supresión de la deducción por inversión en vivienda habitual, a partir de 1 de enero de 2013, se prevé la aplicación del régimen transitorio para las adquisiciones, construcciones, rehabilitaciones o ampliaciones o para las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad satisfechas antes de 1 de enero de 2013.
 4. En cuanto a las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial, en el Anexo A.3 del modelo de declaración se realiza la adaptación de las deducciones del régimen general previstas en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a los cambios aprobados en 2013 y la actualización de la normativa relativa a los regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público que en el ejercicio 2013 dan derecho a tales deducciones. Entre estas de-

ducciones, destacamos la nueva deducción por inversión en beneficios prevista en el artículo 37 del TRLIS (modificada también por esta Ley de emprendedores, y que surtirá efectos para los beneficios que se generen en períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013) que se aplicará en el IRPF con determinadas especialidades.

5. Por último, en los Anexos B.1, B.2, B.3 y B.4., relativos a las deducciones autonómicas, se han efectuado las necesarias modificaciones en el modelo de declaración para recoger las vigentes para el ejercicio 2013.
- Se prevé la posibilidad de obtener el borrador o datos fiscales, mediante un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario. También se podrá modificar o confirmar el borrador así como presentar la declaración del impuesto mediante este sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, consignando el Número de Identificación Fiscal (NIF) del obligado tributario u obligados tributarios y el correspondiente código de acceso previamente suministrado por la AEAT.
- Se exige que las declaraciones que se presenten en soporte papel se hayan obtenido a través del programa de ayuda desarrollado por la AEAT, lo que supone la eliminación de los modelos preimpresos.
- Para los casos en los que el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria, se puede también efectuar el pago del importe resultante de la declaración con resultado a ingresar por vía electrónica, utilizando un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario.
- Por último, también se prevé la posibilidad de presentar la declaración del IRPF y confirmar o suscribir el borrador de declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en los términos previstos en los convenios de colaboración que se suscriban entre la AEAT y dichas Administraciones tribu-

tarias para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria.

Declaración del Impuesto sobre el Patrimonio 2013

Por lo que se refiere a la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, el modelo reproduce la misma estructura de contenidos de la declaración del ejercicio 2012, previéndose además para este año la posibilidad de presentar la declaración del Impuesto mediante un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario (Resolución de 17 de noviembre de 2011).

Asimismo, se mantiene como forma de presentación exclusiva de las declaraciones del Impuesto sobre Patrimonio la presentación electrónica a través de Internet y se permite que dicha presentación se pueda realizar, no sólo con sistemas de firma electrónica avanzada, ya sea la incorporada al Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o la basada en certificados electrónicos, sino también mediante el empleo de otros sistemas de firma electrónica no avanzada, bien mediante el sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, bien mediante el número de referencia del borrador o de los datos fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas puestos a disposición del contribuyente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por último, también se mantiene la exigencia de que los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre Patrimonio también deban utilizar la vía electrónica, o, en su caso, la vía telefónica, para la presentación de la declaración del IRPF o para la confirmación del borrador de la misma, según proceda.

4

¿Sabes que de conformidad con la doctrina del TEAC y, a efectos del ITP y AJD, la DGT ha cambiado su criterio mantenido hasta la fecha en materia de novación modificativa de los préstamos y créditos hipotecarios?

La DGT en la Consulta vinculante V0437-14 de 18-02-2014, cambia su criterio mantenido hasta la fecha en materia de novación modificativa de los préstamos y créditos hipotecarios a efectos del ITP y AJD.

El criterio mantenido por la DGT de manera reiterada hasta la fecha era negar la equiparación de los créditos a los préstamos hipotecarios, en lo que afecta a la exención prevista para las escrituras de novación hipotecaria recogida en el artículo 9 de la Ley 2/1994 basándose en la diferencia conceptual existente entre ambas figuras. Sin embargo, con motivo del pronunciamiento del TEAC en esta materia (TEAC 16-5-13), la DGT se ha visto obligada a modificar su criterio a efectos de la tributación por ITP y AJD de este tipo de operaciones, aceptando la argumentación del TEAC que viene a concluir que, pese a que desde el punto de vista conceptual el préstamo y crédito hipotecario son dos figuras distintas, en el ámbito del ITP y AJD merecen un tratamiento unitario.

En consecuencia, la DGT concluye, siguiendo el criterio mantenido por el TEAC que la exención de la Ley 2/1994 debe aplicarse a la financiación hipotecaria en general, cualquiera que sea la forma en la que haya sido instrumentada, ya sea préstamo o crédito hipotecario.

5

¿Sabes que el TEAC ha cambiado de criterio señalando que el acuerdo de ampliación de las actuaciones inspectoras ha de producirse antes de que finalice el plazo inicial de 12 meses?

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), en su resolución de 5 de marzo de 2014, cambia de criterio y sostiene que para computar si el acuerdo de ampliación de la duración del procedimiento inspector se ha adoptado dentro del plazo máximo inicial de 12 meses no han de tomarse en consideración (no deben descontarse) ni eventuales interrupciones justificadas ni dilaciones imputables al contribuyente.



El check-list del mes.

Las preguntas que debe saber resolver

1 ¿Sabes que en el sistema RED hay nuevos plazos de comunicación para modificaciones de datos de trabajadores en el fichero general de afiliación?

Con carácter general, las modificaciones de datos de trabajadores que se pueden realizar en el marco del Sistema RED (Cambio de contrato, cambio de ocupación, etc.) se pueden comunicar dentro de los 6 días siguientes a la fecha real de la variación.

Si las variaciones se realizan fuera de esos 6 días, el movimiento se rechaza y es necesario que el movimiento se mecanice por parte de una Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se han realizado las modificaciones oportunas para que se pueda efectuar la mecanización de este tipo de movimientos fuera de este plazo a través del Sistema RED.

Así, tanto en la modalidad de online como de remesas, se permitirá la mecanización de las variaciones de datos a lo largo de todo el mes en el que se produzcan, o en los 6 días posteriores a la variación, si el plazo es más largo.

Si un cambio se produce el día 2 de abril, la modificación se podrá comunicar hasta el día 30 de abril. Si se produce el día 29 de abril, se podrá mecanizar hasta el 5 de mayo.

Hay que tener en cuenta que el plazo establecido reglamentariamente para la presentación de variaciones de datos seguirá siendo de 6 días posteriores a la misma, y que la presentación fuera de este plazo tendrá el mismo efecto que si la variación se hubiera producido el día de la mecanización.

2 ¿Sabes que desde el 11 de abril de 2014 se notificará de forma electrónica todos los actos de aplazamiento del pago de deudas con la Seguridad Social emitidos por la TGSS?

De acuerdo con la Resolución de 27 de marzo de 2014, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, desde el 11 de abril de 2014 (fecha de entrada en vigor de esta Resolución), se notificarán o comunicarán a través del sistema de notificación electrónica, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, todos los actos del procedimiento administrativo de aplazamiento del pago de deudas con la Seguridad Social emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, dirigidos a los sujetos responsables a los que se refiere el artículo 3.2 de la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social, una vez que queden inicialmente obligados en los términos indicados en el apartado 1 de su disposición adicional única, así como a las personas, físicas o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 3.3 de la citada Orden, que opten por esa forma de notificación, y a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como sus entidades y centros mancomunados a los que se refiere el artículo 3.4 de la misma Orden.

3 ¿Sabes que se ha aprobado la relación de empresas afectadas por expedientes de regulación de empleo, Convenios colectivos de cualquier ámbito o Acuerdos colectivos de empresa, o decisiones adoptadas en procedimientos concursales de acuerdo con la Disposición final 12ª de la Ley 27/2011?

En el BOE del día 3 de marzo de 2014, se ha publicado las Resoluciones de 20 de marzo de 2014, de la Dirección del Instituto Social de la Marina y de la Dirección General del Instituto Nacional de la

Seguridad Social, por la que se aprueba la relación de empresas afectadas por expedientes de regulación de empleo, convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa, o decisiones adoptadas en procedimientos concursales en los que resulten de aplicación las previsiones de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en virtud de la cual, para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, prevé que se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en su diferentes modalidades, requisitos de acceso y condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, a las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a 01-04-2013, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad a 01-01-2019.

De igual modo, y a los mismos efectos, les será de aplicación la regulación de la pensión de jubilación vigente antes del 01-01-2013, a quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 01-04-2013, así como a las personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 01-04-2013.

¿Sabes que la Tesorería General de la Seguridad Social ha aclarado algunas dudas con relación a la cotización de determinados conceptos retributivos?

La Tesorería General de la Seguridad Social se ha pronunciado recientemente, en respuesta a una consulta planteada, respecto de la cotización de determinados conceptos tras las modificaciones introducidas en el artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social por el Real Decreto-ley 16/2013. Hay que recordar que el 31 de mayo concluye el plazo para que las empresas puedan regularizar la cotización de las retribuciones en especie de los trabajadores.

En concreto, podemos destacar:

- **Conceptos salariales:** la base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, estará constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador, o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena", quedando únicamente excluidos de esta base de cotización los conceptos recogidos en el apartado 2 de este artículo 109. Por lo tanto, *todos aquellos conceptos salariales que no se declaran expresamente como no cotizables por el mencionado artículo deben incluirse en la base de cotización.*
- Supuestos en que se suspenda la relación laboral en virtud de un expediente de regulación de empleo: durante el período de percepción por el trabajador de la correspondiente prestación por desempleo se mantiene la obligación de la empresa de cotizar. Las bases de cotización ya incluyen la cotización por las primas de los seguros que puedan tener concertadas las empresas a favor de los trabajadores y computables en la base de cotización, tales como seguros médicos, de accidente o de vida.
- En el supuesto de comedores de empresa: en los que se subvenciona por la empresa el importe total del menú ofrecido al trabajador, debe incluirse en la base de cotización el coste que

supone para la empresa cada menú, para lo cual se deberá efectuar por la misma una estimación de dicho coste. Además, debe tenerse en cuenta que la cotización por el servicio de comedor debe efectuarse exclusivamente por aquellos trabajadores que utilicen el mismo, y en función de los días en que accedan a tal comedor.

- Con relación a la **entrega de tiques-restaurante** a aquellos trabajadores que deben desplazarse fuera del centro de trabajo: los gastos normales de manutención del trabajador sólo están excluidos de la base de cotización cuando se generan por su desplazamiento a municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia. En el caso de que el desplazamiento del trabajador se produzca fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, sin que suponga desplazamiento a otro municipio, únicamente se excluyen de la base de cotización las asignaciones para gastos de locomoción, debiendo en consecuencia cotizarse en estos supuestos por el importe de los denominados tiques-restaurante entregados a los trabajadores. Así, los mismos solamente tienen la consideración de no cotizables en los supuestos de desplazamiento del trabajador a municipio distinto al de su lugar de trabajo habitual y residencia, debiendo incluirse en la base de cotización en caso de desplazamiento dentro del mismo municipio.
- Los **premios por antigüedad** concedidos por las empresas a los trabajadores: están incluidos en la base de cotización.
- La cotización de los denominados **premios de jubilación y de las indemnizaciones por incapacidad:** se efectúa teniendo en cuenta que las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los 12 meses del año. Así, se deberá proceder a efectuar las correspondientes liquidaciones complementarias de cuotas en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del abono del premio o indemnización de que se trate.
- En relación con la cuestión relativa al acuerdo de mantenimiento, durante un período de tiempo determinado, **del seguro de vida o médico concertado** por la empresa respecto de los trabajadores, una vez finalizada la relación laboral: al tratarse de una retribución en especie, y derivar la cobertura pos-

terior a la extinción del contrato de la propia relación laboral, debe cotizarse por la misma. Entendiendo que la duración de ese período de cobertura está previamente determinada, y al no poder imputarse la cotización a un período de liquidación concreto, la cuantía correspondiente debe prorratearse a lo largo de los 12 meses previos a la finalización de la relación laboral, en los términos establecidos en el punto anterior.

- La normativa relativa a la **cotización por las indemnizaciones correspondientes a despidos** no ha sido objeto de modificación: no se computan en la base de cotización, teniendo en cuenta que estarán exentas en la cuantía establecida con carácter obligatorio en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias". Existe obligación de cotizar por la parte que exceda de dicha cuantía. Esta cotización se efectuará teniendo en cuenta lo establecido por el apartado 1 del artículo 109 LGSS, conforme al cual "las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los doce meses del año", por lo que se procederá a efectuar las correspondientes liquidaciones complementarias de cuotas por las diferencias de cotización en los meses del año ya transcurridos hasta la extinción de la relación laboral, debiendo efectuarse el pago de las cuotas en el plazo reglamentario establecido, que alcanza hasta el último día del mes siguiente a aquel en que deba abonarse la indemnización por despido, en virtud de disposición legal o de acuerdo.
- La **cotización de los bonus anuales** que se abonen en el ejercicio siguiente al de su devengo: al tratarse de percepciones de vencimiento superior al mensual, se prorratean a lo largo de los doce meses del año. La cotización se realiza en el año de su devengo, por lo que, en el momento de su percepción, se deberán realizar las correspondientes liquidaciones complementarias de las cuotas del año en que se devengaron dichos bonus.



El check-list del mes.

Las preguntas que debe saber resolver

1 ¿Sabes qué diez novedades principales introduce la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios?

La Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (BOE 28-03-2014), tiene como objeto principal transponer al derecho interno la Directiva 2011/83/UE, de 22 de noviembre de 2011 en materia de protección de los consumidores y usuarios. La norma entró en vigor el día 29 de marzo de 2014, si bien se establece un régimen transitorio de adaptación para que sea de aplicación a los contratos con consumidores y usuarios celebrados a partir de 13 de junio de 2014.

Las 10 novedades más significativas de la reforma los podemos resumir en los siguientes:

- 1) Se amplía el plazo para ejercer el derecho de desistimiento (derecho a devolver el producto) a los 14 días naturales (antes eran 7 días hábiles), tanto para las ventas presenciales como electrónicas. Y en el caso de que no se facilite la información sobre el derecho de desistimiento, hasta 12 meses. No obstante si el empresario no hubiera cumplido con el deber de información y documentación sobre el derecho de desistimiento, el plazo para su ejercicio finalizará 12 meses (en el régimen anterior, 3 meses) desde la fecha de expiración del periodo de desistimiento inicial, a contar desde que se entregó el bien contratado o se hubiera celebrado el contrato, si el objeto de éste fuera la prestación de servicios. Si el deber de información y documentación se cumple durante el citado plazo de 12 meses, el plazo legalmente previsto para el ejercicio del derecho de desistimiento empezará a contar desde ese momento
- 2) Las líneas de teléfono de contacto que ponga el empresario a disposición del consumidor, no pueden superar la tarifa básica, es decir, el coste de la llamada no podrá ser superior a la de una llamada nacional cualquiera, y si se llama por teléfono al consumidor para celebrar un contrato a distancia, al inicio de la conversación quien llame debe identificarse, revelar la identidad de la persona por cuenta de la que se llama, así como indicar el objetivo comercial de esa llamada. Además se debe dar información sobre las cláusulas de permanencia. También se prohíbe realizar llamadas comerciales entre las 21 horas y las 9 horas del día siguiente, o en días festivos o fines de semana.
- 3) Se prohíbe a las empresas que utilicen el servicio de atención al cliente para vender productos o servicios, es decir, se prohíbe que se utilice el servicio de atención al cliente con un carácter comercial.
- 4) Se exige que los sitios Web de comercio indiquen de modo claro y legible, desde el comienzo de la compra, cuáles son las modalidades de pago que se aceptan y si hay alguna restricción.
- 5) En relación con el plazo de entrega (tanto ventas presenciales como electrónicas), salvo acuerdo en contrario, el empresario entregará los bienes al consumidor, en un plazo máximo de treinta 30 días naturales a partir de la celebración del contrato. En caso de incumplimiento por parte del empresario, el consumidor podrá dar al empresario un plazo adicional acorde con las circunstancias. Si el empresario no realiza la entrega en el plazo acordado el consumidor tendrá derecho a resolver el contrato y, en tal caso, el empresario deberá entregar sin demora todas las cantidades abonadas por el consumidor. En el supuesto de que el empresario no realice este abono, el consumidor podrá reclamar que se le pague el doble de la suma adeudada, sin perjuicio a su derecho de ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos en lo que excedan a dicha cantidad.
- 6) En los contratos en los que el empresario envíe los bienes al consumidor, el riesgo de pérdida o deterioro de los bienes se transmitirá al consumidor cuando él o el tercero por él indicado, distinto del transportista (salvo cuando el transportista lo ha encargado el consumidor), haya adquirido la posesión material del bien.
- 7) Se establece que en caso de que el usuario incumpla el compromiso de permanencia adquirido con la empresa, la penalización por baja, o cese prematuro de la relación contractual, será proporcional al número de días no efectivos del compromiso de permanencia acordado.
- 8) Se establece que, en aquellos contratos con los consumidores y usuarios en los que se utilicen cláusulas no negociadas individualmente (por ejemplo las condiciones generales de contratación), para que éstas puedan considerarse legibles, deberán tener un tamaño de al menos un milímetro y medio y con un contraste con el fondo que no haga dificultosa su lectura.
- 9) Se legitima al Ministerio Fiscal para representar a los consumidores en reclamaciones colectivas ante cláusulas abusivas en los contratos por parte de las empresas como bancos o compañías suministradoras de servicios de gas, luz, teléfono u otros.
- 10) Se regula parcialmente el uso del cigarrillo electrónico, para lo cual se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

2

¿Sabes que se ha aprobado una nueva Ley que regulará el funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España?

En el BOE de 2 de abril, se ha publicado la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, como corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que convierte el Consejo Superior de Cámaras en la Cámara de Comercio de España y se refuerza el papel de estos organismos en el proceso de internacionalización y el impulso de la competitividad de las empresas españolas en colaboración con el Estado y las comunidades autónomas. Las Cámaras participarán con las Administraciones competentes en la organización de la formación en los centros de trabajo.

Podemos destacar de la nueva Ley:

- Se fija un sistema de adscripción universal: Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras en territorio nacional formarán parte de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dentro de cuya circunscripción tengan establecimientos, delegaciones o agencias, sin que de ello se desprenda obligación económica alguna ni ningún tipo de carga administrativa, procediéndose a la adscripción de oficio de las mismas. En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de mediadores de seguros y reaseguros privados que sean prestados por personas físicas así como los correspondientes a profesiones liberales.
- La financiación de las Cámaras por tanto, se basará en los ingresos que se generen por los servicios que presten y por las aportaciones voluntarias de empresas. La Ley permite a las Cámaras incentivar las contribuciones voluntarias (consolida la eliminación del canon obligatorio a las empresas). Podrán asimismo, gestionar fondos de la Unión Europea (UE) destinados a la mejora de la competitividad empresarial.

- Se crea un mecanismo de distribución de una parte de la aportación voluntaria que las empresas harán a la Cámara de España para que ese dinero pueda llegar a las Cámaras donde estén domiciliadas las empresas que efectúen la aportación.
- El Ministerio de Hacienda estudiará el régimen fiscal más favorable para las aportaciones voluntarias de las empresas. Siempre con el objetivo prioritario de apoyar la competitividad y la internacionalización de las empresas españolas.
- Se crea la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.
- Por otro lado, se establece un nuevo marco en el ámbito de las competencias de las Comunidades Autónomas que definirán la organización territorial y de los órganos de gobierno de sus respectivas Cámaras, de manera que estas respondan a la realidad económica de sus territorios y se promueva una mayor representación directa de las empresas en función de su contribución a las Cámaras. Como mínimo habrá una Cámara por provincia.
- La normativa establece el 31 de enero de 2015 como fecha límite para que las comunidades autónomas puedan adaptar sus respectivas legislaciones, y también se da ese plazo límite para la constitución de la Cámara de Comercio de España, como órgano coordinador de la red cameral en España y en el exterior.

3

¿Sabes que la nueva Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada regula de manera específica la forma de prestación de los servicios de seguridad privada y de las agencias de detectives (vigilancia y protección, protección personal, depósitos y transportes de seguridad, e investigación privada)?

De acuerdo con los artículos 38 a 52 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (BOE 05-04-2014), que entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el BOE (es decir, el 5 de junio de 2014), resulta especialmente relevante la regulación de los servicios de videovigilancia y de investigación privada, ya que se tra-

ta de servicios que potencialmente pueden incidir de forma directa en la esfera de la intimidad de los ciudadanos. En el segundo caso, desde el ánimo de compaginar los diversos intereses en juego, se abordan cuestiones como la legitimidad del encargo, el contenido del informe de investigación o el deber de reserva profesional.

4

¿Sabes qué principales novedades se introducen en la nueva reforma de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial?

En el BOE del día 8 de abril, se ha publicado la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que entrará en vigor el día 9 de mayo y que contempla medidas como el casco obligatorio en ciudad para ciclistas menores de 16 años, la prohibición de los dispositivos de detección de radares, la capacidad de inmovilizar un vehículo si circula con niños sin sistema de retención infantil, y prohibición de la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo a los menores en función de su edad o talla, o los nuevos límites de velocidad.

No obstante, los nuevos límites de velocidad entrarán en vigor cuando haya un nuevo Reglamento General de Circulación, pendiente aún de aprobarse. El Gobierno también introducirá en el Reglamento General de Vehículos, las modificaciones necesarias con el fin de que el color de la señal luminosa de todos los vehículos prioritarios sea azul.

LE RECORDAMOS QUE ESTAS NORMAS YA HAN SIDO COMENTADAS Y ANALIZADAS EN EL SERVICIO CONOCIMIENTO ASESOR DIARIO (CAD) NO OBSTANTE, TAMBIÉN LAS PODRÁ ENCONTRAR EN EL RESUMEN FINAL DEL MES "CA CIERRE DEL MES", Y POR ÚLTIMO SI LE RESULTA MÁS FÁCIL TAMBIÉN LAS ENCONTRARÁ EN NUESTRA PLATAFORMA WEB WWW.PLANIFICACION-JURIDICA.COM

FISCAL

Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco
(BOE, 22-04-2014)

Índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas
(BOE, 16-04-2014)

Direcrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2014
(BOE, 31-03-2014)

Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal
(BOE, 29-03-2014)

Formularios a los que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido
(BOE, 25-03-2014)

Modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2013
(BOE, 24-03-2014)

LABORAL

Catálogo de organismos, entidades y empresas incluidos en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas
(BOE, 23-04-2014)

Gestión de los servicios de la Seguridad Social denominados Prevención10.es y Prevención25.es
(BOE, 23-04-2014)

Fecha a partir de la cual los actos del procedimiento administrativo de aplazamiento del pago de deudas con la Seguridad Social dirigidos a determinados sujetos se notificarán electrónicamente
(BOE, 10-04-2014)

Oferta de empleo público para el año 2014
(BOE, 10-04-2014)

Oferta de empleo publico extraordinaria y adicional para el impulso de la lucha contra el fraude fiscal
(BOE, 05-04-2014)

Empresas afectadas por expedientes de regulación de empleo, convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa, o decisiones adoptadas en procedimientos concursales en los que resulten de aplicación las previsiones de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011
(BOE, 03-04-2014)

MERCANTIL

Apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fomento de la competitividad industrial
(BOE, 21-04-2014)

Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial
(BOE, 08-04-2014)

Declaración de bienes y servicios de contratación centralizada
(BOE, 07-04-2014)

Ley de Seguridad Privada
(BOE, 05-04-2014)

Ley de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación
(BOE, 02-04-2014)

Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios
(BOE, 28-03-2014)

Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado
(BOE, 26-03-2014)

CONTABLE

Norma Técnica de Auditoría sobre relación entre auditores
(BOE, 03-04-2014)

Norma Técnica de Auditoría sobre auditoría de un solo estado financiero, resultado de la adaptación de la Norma Internacional de Auditoría 805, para su aplicación en España (NIA-ES 805)
(BOE, 03-04-2014)

Factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público
(BOE, 29-03-2014)

Otra información relevante que cada mes se incluye en Conocimiento Asesor Diario y en el informe "Cierre del mes"

- Resumen semanal de normativa Autonómica
- Informe sobre las Subvenciones más relevantes del mes
- Noticias de prensa
- Novedades legislativas
- Resúmenes Actualidad Normativa
- Artículos doctrinales
- Consejos y habilidades
- Alertas Convenios Colectivos
- Alertas Subvenciones
- Base de Datos
- Proyectos Normativos
- Los expertos opinan
- Biblioteca (Hemos leído para usted, Boletín de Sumarios y Doctrina del Autor)
- Noticias del sector despachos
- Casos prácticos
- Noticias sectoriales
- Formularios
- Jurisprudencia



EN ESTA SECCIÓN QUEREMOS INFORMARLE DE LA ACTIVIDAD DIARIA DE NUESTRO CENTRO DE ESTUDIOS, PUES MUCHAS VECES SE TIENE UNA VISIÓN MUY FRÍA Y SESGADA DE CÓMO SE "FABRICAN" UNOS SERVICIOS TAN ESPECIALIZADOS COMO LOS QUE OFRECEMOS, TALES COMO CONOCIMIENTO ASESOR, MIS CLIENTES PARA SIEMPRE, INFORMES RESÚMENES, MARKETS DESPACHOS O PUBLICACIONES O ESTUDIOS MONOGRÁFICOS A MEDIDA, ENTRE OTROS PROYECTOS

Entre **Bastidores**

COMO EVALUAMOS LA SATISFACCIÓN DEL CLIENTE EN NUESTRO SERVICIO DE CONSULTAS DE 2ª OPINIÓN

En este mes explicamos cómo evaluamos la satisfacción del cliente de nuestro SERVICIO DE CONSULTAS de 2ª OPINIÓN PROFESIONAL de PLANIFICACION JURIDICA. Es un servicio que va dirigido precisamente a Asesores y Abogados así como a directores financieros o responsables de departamentos jurídicos de grandes empresas, es decir va dirigido a usuarios expertos que necesitan ante determinados casos complejos o dudas en el ámbito fiscal, laboral, contable o mercantil, una respuesta rápida, segura y fiable antes de 72 horas. Por ese motivo, porque es un servicio que va dirigido a profesionales que ya tienen una gran experiencia en la materia, es imprescindible, evaluar y medir constantemente su satisfacción, pues las respuestas deben ser muy concretas, rápidas y fiables.

Como es lógico durante nuestros más de 17 años de historia, hemos ido evolucionando. Para simplificar y ser concretos, durante los primeros años realizábamos cada final de año un cuestionario global a una muestra significativa de clientes, esto sin duda nos ayudaba a evaluar y medir la satisfacción del cliente, pero como siempre hemos sido muy exigentes, en el año 2003 como acción de mejora el equipo directivo técnico de nuestro Centro de Estudios decidió que los cuestionarios de satisfacción debían realizarse mensualmente, sobre una muestra aleatoria de clientes que hubiesen planteado consultas en dicho mes (8% de los clientes). Este cambio, sin lugar a dudas, supuso una mayor carga de trabajo para todas las personas que llevan la coordinación y el seguimiento del servicio, sin embargo tiene la ventaja de que cualquier insatisfacción en el servicio es rápidamente detectada, pues en la misma respuesta se adjunta nuestro cuestionario de satisfacción (ver modelo que se adjunta a mi entrevista). Otra medida que ponemos en práctica, y como complemento a la anterior, es que cada año realizamos una ronda de entrevistas con determinados clientes previamente seleccionados bajo un criterio determinado, donde le preguntamos cuestiones muy cualitativas sobre el servicio a efectos de sacar también conclusiones e idea de mejora.

Hay que destacar que cuando se detecta una insatisfacción, en menos de 48 horas se contacta telefónicamente con el cliente a efectos de averiguar las razones exactas de su insatisfacción, y se intenta dentro de lo posible darle una solución o "una compensación" que cambie su percepción.

Finalmente también tenemos un sistema de evaluación de satisfacción general de los servicios de la firma, es como un radar, llamado VOZ DEL CLIENTE, donde recogemos y registramos cualquier comentario, queja o felicitación que nos transmiten los clientes sobre cualquier servicio en general.

A todo este sistema, podemos también sumarle nuestro procedimiento específico de gestión de bajas. Este procedimiento también nos da información muy valiosa sobre si lo hacemos bien o mal.

Algunos se preguntarán, y al final con toda esta información ¿qué hacen? Pues nos sirve para trabajar en dos frentes:

- 1) Recoger sugerencias que nos ayuden a mejorar el servicio, cambiar o lanzar nuevos servicios para cubrir nuevas necesidades. Por ejemplo actualmente también resolvemos consultas a través de Webinar.
- 2) Aportar a nuestro equipo de expertos los resultados y opiniones que nos transmiten nuestros clientes. Esto también les ayuda a focalizar y a ser muy concretos en sus respuestas. También apuntar que cada mes se evalúan aleatoriamente una muestra de las respuestas de cada experto, existe también un procedimiento específico.

ANEXO
Modelo de cuestionario de satisfacción de Planificación Jurídica



Aprovechamos para adjuntarle un cuestionario para que nos de su opinión respecto a nuestro **Servicio de Consultas**.

Le agradeceríamos que una vez tenga el cuestionario cumplimentado, nos lo envíe por fax al **93 319 21 19** o por correo electrónico a la dirección: consultas@amadoconsultores.com

Gracias por su amable colaboración.

VOZ DEL CLIENTE

| | MUY SATISFECHO | NORMAL | INSATISFECHO | MUY SATISFECHO | INSATISFECHO |
|-----------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1) Calidad de la Información | <input type="checkbox"/> |
| 2) Utilidad de la Información | <input type="checkbox"/> |
| 3) Cantidad de la Información | <input type="checkbox"/> |
| 4) Plazo de respuesta | <input type="checkbox"/> |
| 5) Presentación de la Información | <input type="checkbox"/> |

EN CASO DE ESTAR INSATISFECHO O MUY INSATISFECHO ROGAMOS ESPECIFIQUEN LOS MOTIVOS CORRESPONDIENTES:

| | MUY A MENUDO | A MENUDO | ALGUNA VEZ | NUNCA |
|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 6) Utilizada nuestra BBDD de Consultas | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

OBSERVACIONES:

Código de Cliente: _____

Empresa: _____

Cumplimentado por: _____

Habilidades de Asesor

¿Qué entendemos por calidad en los servicios?

Cada uno de nosotros percibe de forma distinta la calidad del servicio recibido o prestado. Unos hacen énfasis en la calidad técnica, mientras que otros consideran que el factor más importante es la atención personalizada, el nivel de sintonía entre prestador de servicio y cliente, la capacidad de comprender las necesidades expuestas o implícitas, etc.

Podríamos elaborar una larga lista de cómo se entiende la calidad del servicio, pero estaremos todos de acuerdo en que la calidad que se percibe de un servicio es el resultado de una comparación entre las expectativas del cliente y las cualidades del servicio.

Para poder constatar de la forma más objetiva posible que estamos prestando un servicio que se aproxima al servicio esperado por el cliente, le invitamos a responder el siguiente cuestionario:

Check: Valoración del servicio prestado en relación a las expectativas del cliente

El objetivo de este cuestionario es descubrir hasta qué punto estamos preparados para prestar un servicio lo más cercano posible al servicio esperado por el cliente.

PREGUNTA

- | | Sí | No | N/S |
|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| ¿El personal está concienciado por transmitir al cliente lo especial y único que es para el despacho? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿La política del despacho es escuchar detalladamente al cliente todo lo que tiene por decirnos, en lugar de reemplazar su juicio por el nuestro? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿Siempre se dan explicaciones sobre lo que se está haciendo y por qué? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿Se explica al cliente con suficiente antelación lo que se va a hacer? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿Siempre se ayuda al cliente a entender lo que está ocurriendo con su asunto y se le ayuda a llegar a su propia conclusión, en lugar de decirle a qué conclusión hemos llegado nosotros? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

¿Se mantiene al cliente suficientemente informado de los progresos?

¿Se documentan debidamente las actividades laborales realizadas para el cliente?

¿Se evita el lenguaje confuso o excesivamente técnico?

¿Procuramos ser accesibles y estar disponibles cuando el cliente lo necesita?

¿Notificamos pronto los cambios posibles o probables? ¿Se busca la aprobación del cliente?

¿Mantenemos las promesas sobre plazos de entrega?

¿El cliente interviene en los puntos principales del encargo?

¿El cliente siente que es importante para nosotros?

¿Se muestra interés por el cliente más allá de los detalles de las tareas encargadas?

¿Tratamos de servirle de ayuda más allá de los detalles del encargo realizado?

Si analizamos cómo dar respuesta a todas las preguntas expuestas en el cuestionario anterior, nos daremos cuenta que todo se está basando en las relaciones interpersonales. Por este motivo, por lo menos el 90% de todas las razones dadas para las recomendaciones de profesionales están relacionadas con las cuestiones de relación interpersonal o calidad de atención al cliente.

La mayor parte de los clientes de servicios profesionales dicen que si pudieran encontrar un proveedor que se comportara según las pautas marcadas en el cuestionario anterior, ellos:

- 1.- Serían más propensos a volver a ese despacho profesional.
- 2.- Estarían más dispuestos a recomendarlo.
- 3.- Serían menos sensibles a los honorarios pagados por los servicios recibidos.

EN ESTA SECCIÓN INCLUIREMOS ENTREVISTAS, ASÍ COMO LAS OPINIONES DE GRANDES PROFESIONALES DE LA ASESORÍA, QUE NOS AYUDEN A CRECER Y A MEJORAR EN LA PROFESIÓN DE ASESORES

Este mes incluimos la siguiente pregunta:

¿Como una firma profesional puede conseguir ventajas competitivas?



Mario García
Socio director de Garcia
& Pons

Desde nuestro punto de vista, un despacho de abogados puede conseguir ventajas competitivas mediante aplicando lo siguientes 8 elementos clave: (i) definir exactamente su target de cliente, (ii) comunicar al mercado qué servicios exactamente presta, (iii) tener claramente definido su modelo de intervención, (iv) tener un estándar de calidad alto, (v) proporcionar a sus clientes una capacidad de respuesta ágil, (vi) mantener una política de precios coherente a las circunstancias generales y específicas del cliente, (vii) disponer de un equipo que, además de estar debidamente preparado y formado, genere confianza y credibilidad y (viii) enfocar la gestión siempre de cara al cliente.



Javier Montero
Socio-director de
QualityConta

1. Creando y ofreciendo nuevos productos interesantes para las empresas y que complementen otros servicios que ya se ofrecen en la actualidad.
2. Introduciendo nuevas tecnologías para ofrecer una mejor organización interna y que permitan una comunicación más fluida y directa.
3. Modernizando la prestación de los servicios clásicos que ofrece una asesoría (programa de gestión interrelacional entre la asesoría y el cliente, gestión documental de documentación oficial y extraoficial del cliente, etcétera.).

Monográficos Renta y Patrimonio & Sociedades 2013

MONOGRÁFICOS WEB ESPECIALES CON MÁS DE 400 DOCUMENTOS DONDE PODRÁ ENCONTRAR DESDE NORMATIVA, ARTÍCULOS DOCTRINALES, CONSULTAS DGT, JURISPRUDENCIA Y CUADROS DE AYUDA.



Más información Telf. 902 104 938 E-mail info@amadoconsultores.com

AMADO
CONSULTORES